

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

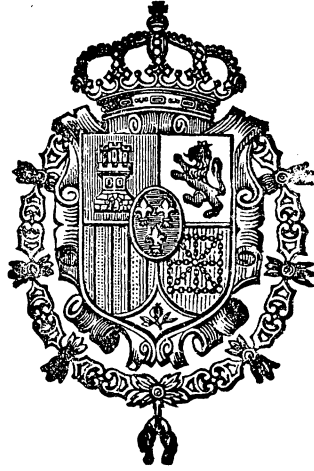
Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden prorrogando el plazo concedido para la cancelación de las garantías del alcohol invertido en la preparación de las mistelas en la vendimia de 1907. Otra disponiendo que la uva estrujada está comprendida entre las mercancías exceptuadas, á su embarque, del pago del impuesto de transportes.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden convocando elecciones de Vocales y suplentes del Consejo Superior de Emigración, representantes de los obreros, de los navieros y armadores y de los consignatarios.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Olasas pastas.—Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Septiembre último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relación de los súbditos españoles inscriptos en el Viceconsulado de España en Braga durante el segundo trimestre del corriente año, que están sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública. Consejo Superior de Emigración.—Instrucciones que deberán observar las Juntas locales de Emigración para las elecciones de Vocales y suplentes, representantes de los obreros, de los navieros y armadores y de los consignatarios.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subastas para el suministro de aceite de oliva á los establecimientos de la Beneficencia provincial, y de leche al Hospital Provincial. Diputación provincial de Toledo.—Subasta para el suministro de racionado del Hospital de Dementes de la Beneficencia provincial.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los contribuyentes que se expresan. Junta directiva de los Asilos de El Pardo.—Estado de los gastos ingresos ocurridos en el mes de Julio último.

Universidad de Oviedo.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante gratuito, vacante en la Sección de Estudios elementales de comercio del Instituto general y técnico de esta ciudad.

Universidad de Sevilla.—Resolviendo las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de ascenso las Escuelas vacantes en este distrito.

Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.—Anuncios relativos á la constitución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas vacantes en esta Junta, y convocatoria de opositores.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.—Anunciando á oposición cuatro plazas de Auxiliares administrativos vacantes en la Secretaría de esta Junta.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía concesionaria del servicio público español de la Telegrafía sin hilos.—Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.—Sociedad general de Industria y Comercio.—Compañía minera La Navarresa.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 127, 128, 129 y 130 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Federación Agrícola Balear y por varios cosecheros del distrito de Reus para que se prorrogue hasta fin de año el plazo reglamentario para la cancelación de las garantías prestadas por el alcohol invertido en la preparación de mistelas en la vendimia del año próximo pasado:

Resultando que como fundamento de la petición se invoca el que, de no acordarse la prórroga, se ocasionarían grandes perjuicios á los preparadores del indicado producto:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905:

Considerando que el citado texto legal concede un plazo de seis meses para la cancelación de las garantías de que se trata, prorrogable por otros seis meses, y que, por consiguiente, lo que ahora se pretende es una nueva prórroga sobre el plazo de un año otorgado por aquel precepto:

Considerando que un año es, por regla general, suficiente para que las mistelas se exporten ó ingresen en bodegas de crianza ó en depósitos; pero como no puede negarse la posibilidad de que existan aún algunas de aquéllas en poder de sus preparadores, por circunstancias especiales, un principio de equidad aconseja acceder á la petición formulada;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo pro-

puesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo concedido por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905 para la cancelación de las garantías del alcohol invertido en la preparación de las mistelas en la vendimia de 1907, siempre que éstas continúen siendo de la pertenencia de los preparadores; que los interesados soliciten de las Administraciones respectivas acogerse á este beneficio, y que los Inspectores liquidadores comprueben la existencia real de aquéllas en las cantidades que los solicitantes declaren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Cámara de Comercio de Valencia manifiesta que varios criadores y exportadores de vinos de los que verifican expediciones de uva estrujada á los mercados alemanes han consultado si la uva en tal forma dispuesta se halla exenta del impuesto de transportes, por lo que replica contestación á dicha consulta:

Visto el art. 11 de la vigente ley de Presupuestos; y Considerando que el mismo exceptúa al embarque las frutas, no refiriéndose al vino, por estar ya exceptuado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1904;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se solvente la consulta en el sentido de que la uva estrujada está comprendida entre las mercancías exceptuadas del pago del referido impuesto á su embarque.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Mi-

nisterio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Antes del 26 de Octubre las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en junta con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 28 de Octubre.

2.ª Los Gobernadores civiles antes de 1.º de Noviembre harán publicar en el Boletín oficial la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido Compromisario, y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para que el 15 de Noviembre, á la hora que se señale, concurren á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes. Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 15 de Noviembre se reunirán los Compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y

procederán á la elección: ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente. Verificados la votación y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 16 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.^o de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el art. 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.^a Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.^a El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato propietario.

b) El nombre del candidato suplente.

c) El nombre del elector naviero ó armador y su firma.

d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.^o de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el art. 23 de la ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.^a Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la

votación; no admitiendo ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.^a El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato propietario.

b) El nombre del candidato suplente.

c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.^o El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

2.^o El número y nombre de los navieros consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

3.^o Las protestas que se hayan presentado.

4.^o Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo, antes de proceder al escrutinio.

Este comenzará por el de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de la Gobernación para que declare Vocales y Suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la repre-

sentación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó Suplente durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los Boletines oficiales tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Manuel Barco Fernández.....	137	»
Santiago Cano Reyero.....	137	»
María Lloréns Soler.....	182'50	»
Luis Navarro Pérez.....	182'50	»
Pedro Ayerra Labiano.....	182'50	»
Magdalena Alvarez Rodríguez....	182'50	»
Carlota Hernández Gil.....	182'50	»
Juana Herráiz Garvi.....	182'50	»
José Martínez García.....	547'50	»
Ramona García Lage.....	182'50	»
Eusebio López Hervás.....	182'50	»
Francisco Martín Martín.....	182'50	»
Diego Palanco Serrano.....	182'50	»
José Guix Clos.....	182'50	»
Bernardino Sánchez Cainzos.....	720	»
Eufemio Sánchez Martínez.....	720	»
Félix Ruiz Mayoral.....	182'50	»
Bernarda Simón Soriano.....	182'50	»
Eloisa Ortiz Jorga.....	182'50	»
Cipriana Bartolo Calvo.....	182'50	»
Juan José Muñoz Leiva.....	182'50	»
Pedro Acosta Guillén.....	137	»
Pedro Vila Garganta.....	720	»
Doña Cristobalina Rivero López..		Pensión de Africa.
Joaquín Larrodé Villoque.....	720	»
María Vicenta Monfort Reguart..	273'75	»
Felipe Narciso Berguio Mayoral..	182'50	»
Bernardo López Ferreira.....	137	»
Carmen Gómez Amisma.....	182'50	»

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El General Secretario, Madridaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Septiembre último por Corporaciones de Beneficencia ó Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 85 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
REMANENTES							
BENEFICENCIA							
1.707	Hospital de Criales.....	Burgos.....	7 Septiembre 1908.	1.720	Parroquia de Marratxi.....	Baleares.....	17 Septiembre 1907.
1.708	Hospicio de Mujeres.....	Jaén.....	9 idem.	1.721	Cofradía de pobres de Sinén.....	Idem.....	17 idem.
1.709	Idem de Hombres.....	Idem.....	9 idem.	1.722	Alcazinas de Porrera.....	Idem.....	17 idem.
1.710	Casa de Maternidad.....	Idem.....	9 idem.	1.723	Manda pía del Doctor Rubart, en Palma.....	Idem.....	17 idem.
1.711	Hospital de la Misericordia.....	Idem.....	9 idem.	1.724	Almoznas de Artá.....	Idem.....	17 idem.
1.712	Idem de Jesús María Valenzuela.....	Idem.....	9 idem.	1.725	Pobres de Deva.....	Idem.....	17 idem.
1.713	Idem de Jaén.....	Idem.....	9 idem.	1.726	Hospicio de Santa María.....	Idem.....	18 idem.
1.714	Beneficencia de Villamayor de los Montes.....	Burgos.....	12 idem.	1.727	Beneficencia de Santa María.....	Idem.....	18 idem.
1.715	Hospital de Sotresgudo.....	Idem.....	14 idem.	1.728	Doncellas pobres de Villarreal.....	Guipúzcoa.....	22 idem.
1.716	Fundación de Alonso Blanco Villarrasa, en Beas.....	Huelva.....	17 idem.	1.729	Beneficencia de Cervantes, de Cueva.....	Palencia.....	24 idem.
1.717	Pobres de la parroquia de San Jaime, en Palma.....	Baleares.....	17 idem.	INSTRUCCION PÚBLICA			
1.718	Limosnas de Pollensa.....	Idem.....	17 idem.	632	Escuela de Criales.....	Burgos.....	7 Septiembre 1908.
1.719	Idem de Selva.....	Idem.....	17 idem.	633	Colegio de la Vera Cruz, de Aranda.....	Idem.....	9 idem.
				634	Escuela de Sotresgudo.....	Idem.....	14 idem.
				635	Idem de Padilla de Hita.....	Guadalajara.....	28 idem.

Madrid 13 de Octubre de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 2 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 83 60 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Interesado: D. Ramón Freixas; nominal, 75.000 pesetas; cambio, 83 80 por 100.

Interesado: D. Luis Alfaro; nominal, 50.000 pesetas; cambio 84 por 100.

Hecha la calificación de las proposiciones presentadas, han sido desechadas las que quedan reseñadas por exceder el

cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Director general, Genón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN — SECCIÓN 4.ª — REEMPLAZOS

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN BRAGA

Relación de los súbditos españoles inscriptos en este Viceconsulado durante el segundo trimestre del año de 1908, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo que dispone el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

NOMBRES	EDAD — AÑOS	NATURALEZA		NOMBRES	
		AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	DEL PADRE	DE LA MADRE
Antonio Fernández Méndez.....	27	Nogueira de Remoín....	Orense.....	Benito.....	María.

Braga 30 de Junio de 1908.—El Vicecónsul, Joaquín M. Martínez.

Lo que esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Comisiones mixtas de Reclutamiento y Ayuntamientos respectivos, á los efectos de quintas. = Madrid 10 de Octubre de 1908.—El Director general, P. A., Moral de Calatrava.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Almería á la de Nijar, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Almería, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 1.ª clase, que se presenten en la repetida Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Almería el día 18 del referido mes, á las once horas.

Madrid 7 de Octubre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—100

Consejo Superior de Emigración.

Con objeto de resolver las diferentes consultas elevadas á este Consejo Superior por las Juntas locales de Emigración acerca de la manera de verificar las elecciones de Vocales y Suplentes, y para unificar en lo posible el procedimiento, el Consejo mencionado, en su sesión del día 10 del corriente, acordó dirigir á los Presidentes de aquellas Juntas las instrucciones que se insertan á continuación:

Instrucciones que deberán observar las Juntas locales de Emigración para las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de los obreros, de los navieros ó armadores y de los consignatarios.

Las Juntas locales de Emigración en las que no se haya hecho ya la elección á que se refiere el art. 70 del Reglamento de 30 de Abril de 1908 deberán proceder á celebrar las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera de los navieros y de los consignatarios, observando para ello las siguientes reglas:

Primera. Los Presidentes de las Juntas mencionadas, previo acuerdo de las mismas, harán la convocatoria de dichas elecciones. Para ello podrán dirigirse de oficio al Gobernador civil de la provincia respectiva, con objeto de que éste ordene la inserción de la convocatoria en el Boletín oficial; en todo caso, el Presidente hará también que se publique por medio de edictos en el local de la Junta, y usará los demás medios de publicidad que le sea posible utilizar.

Segunda. La elección de los dos Vocales y de los dos Suplentes representantes de la clase obrera deberá someterse á las disposiciones siguientes:

a) Once días después de la fecha de la convocatoria, cada una de las Sociedades obreras legalmente constituidas en el Municipio á que corresponda la Junta local, se reunirán en junta, con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á cada Asociación. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado, y, en término de tercero día, comunicará el nombramiento al Presidente de la Junta local de Emigración.

b) Los Presidentes de las Juntas, en los ocho días siguientes al término anterior, publicarán por los mismos medios de que antes se ha hecho mérito las listas de las Sociedades y Asociaciones que hubieren elegido Compromisarios y los nombres de los designados por cada una de ellas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para que el día y á la hora que se señale concurran al local de la Junta con objeto de hacer la elección de Vocales y Suplentes, debiendo procurarse que entre la fecha de la convocatoria y la de esta elección no medien más de treinta y dos días.

Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la mencionada elección, pedirá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiese elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en la localidad y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Presidente de la Junta local de Emigración y al interesado.

c) El día señalado concurrirán los Compromisarios á la sesión que celebre la Junta local, con objeto de proceder á la

elección. Esta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal propietario y otro para el Suplente. Inmediatamente se verificará el escrutinio, y el Presidente proclamará Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Tercera. La elección de los dos Vocales y los dos Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores y á los consignatarios, ó sólo á éstos, cuando no hubiere navieros en la localidad, se sujetará á las disposiciones siguientes:

a) Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley y 44 y 70 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros ó armadores y los consignatarios que residan en el término municipal y hayan obtenido las autorizaciones á que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

b) Los navieros ó armadores y consignatarios enviarán el boletín de votación antes de las doce de la noche del día anterior al que se señale para la elección, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

c) El boletín de votación contendrá:
1.º El nombre del candidato propietario.
2.º El nombre del candidato suplente.
3.º El nombre del elector, naviero ó consignatario, y su firma. Los electores navieros deberán además estampar en el boletín el sello de la Compañía que representen.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Junta local de Emigración del puerto de». «Elección de Vocales representantes de navieros ó armadores y consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá al Presidente de la Junta local, y se entregará en la Secretaría de la misma. En el caso de que se remita por correo, deberá ir certificado.

Cuarta. La sesión que la Junta local celebre el día señalado para la elección se anunciará, á lo menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, por los medios de publicidad que sea posible emplear y por edictos fijados en el local de la Junta; á ella concurrirán los Compromisarios designados por las Sociedades obreras, y podrán concurrir también los electores de navieros y consignatarios. Dicha sesión comenzará con el examen de las credenciales que aquellos Compromisarios presenten, é inmediatamente resolverá la Junta sobre las dudas que se ofrecieren y las protestas que se hubieren presentado referentes á la elección de dichos Compromisarios. Acto seguido se verificará la elección de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera en la forma prescrita en la regla segunda, c).

Hecha esta elección, se procederá en seguida á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de navieros y consignatarios, proclamándose Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

De esta sesión se levantará acta por duplicado, en la que consten los siguientes extremos:

1.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal ó Suplente representante de la clase obrera, y el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

2.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal ó Suplente representante de los navieros y consignatarios y los electores á que dichos votos correspondan.

3.º Las protestas que pudieran presentarse referentes á estas votaciones.

4.º Las dudas, cuestiones ó reclamaciones que surjan y que deberán ser elevadas al Presidente del Consejo Superior, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 70 del Reglamento.

Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Consejo Superior de Emigración.

Quinta. Conforme á lo dispuesto en el art. 70, en relación con el 42 del Reglamento, el cargo de Vocal y Suplente electivos durará cuatro años, y el de Suplentes requiere, como condición indispensable, la residencia en el término municipal de la Junta local de Emigración.

Sexta. Las Juntas locales de Emigración procurarán hacer la convocatoria para estas elecciones antes de 25 del corriente.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Presidente, C. de Torreánaz.—Sres. Presidentes de las Juntas locales de Emigración.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Anuncio.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1908, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núme-

ro 2, el suministro de aceite de oliva que sea necesario en los establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1909, cuyo importe se calcula en 55.611 pesetas 20 céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga á suministrar el aceite de oliva sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los establecimientos de la Beneficencia los pedidos que se formulen por los Sres. Directores.

Tercera. El aceite será de la mejor calidad, de oliva y de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto, debiendo ser precisamente de Andalucía.

Cuarta. Si no reuniese el aceite las condiciones prevenidas, á juicio del Sr. Director, el contratista presentará otro que las reuna, y caso de no hacerlo en el plazo que le señale la Dirección, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros. En caso de disconformidad se someterá al análisis en el Laboratorio provincial, y los gastos serán de cuenta del contratista.

Quinta. El precio del litro de aceite será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta 70 céntimos litro, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad esté gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrá presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cera que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que la sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libros de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.
12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La decimatercera del art. 17.
14. La decimacuarta del mismo art. 17.
15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración, deberá, como Notario, ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Decimo. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.760 pesetas 50 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de contituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Decimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Decimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Decimquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Decimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

Decimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Decimo octava. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Decimanovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición decimaoctava determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición decimaoctava.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transtruido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 21 de Septiembre de 1908.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1909 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Simón Sánchez.
El Secretario accidental, Marcelino Barrio. S—90

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1908, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de leche de vacas que sea necesaria en el Hospital Provincial durante el año 1909, y cuyo importe se calcula en 54.688 pesetas 44 céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital Provincial los pedidos que se formulen por el Sr. Director.

Tercera. No será necesaria la presentación diaria de las vacas por el contratista; pero queda obligado á fijar el número de reses que destine para este servicio y lugar donde se halle el establo, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las reses, siempre que se estime conveniente.

Cuarta. El análisis de la leche se hará diariamente en el Hospital Provincial por el personal del Cuerpo Farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padecía alguna enfermedad ó que la leche carecía de las condiciones necesarias para suministrarla á los enfermos, el contratista presentará otras vacas ó leche, según los casos, que reúnan buenas condiciones, en el plazo que le señale el Sr. Director, y si no lo hiciera, se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista la responsabilidad en que pudiera incurrir si resultase de dicho análisis adulteraciones ó mezclas de sustancias nocivas ó simplemente extrañas á los componentes naturales de este producto.

Quinta. El precio de cada litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de 38 céntimos de peseta litro ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El suministro se abonará al contratista, por meses vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dando principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsiéndolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se re-

fiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.704 pesetas 42 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimacuartena. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimaoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediere de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimanovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décimaoctava determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décimaoctava.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieran en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 21 de Septiembre de 1908.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm., en su caso del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1909 para el consumo en el Hospital Provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Simón Sánchez. El Secretario accidental, Marcelino Barrio. S—91

Diputación provincial de Toledo.

Pliego de condiciones para subastar el suministro de racionado del Hospital de Dementes de la Beneficencia provincial para el año próximo de 1909.

La Comisión provincial de Toledo, en sesión del día 10 del corriente, acordó señalar para la celebración de la subasta

el día 20 de Noviembre, á las once de su mañana, sirviendo de base el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El suministro se divide en:

a) Racionado de las Hermanas de la Caridad.

b) Racionado de alienados de distinguidos.

c) Racionado de alienados en estancias gratuitas y ordinarias.

d) Artículos que se suministrarán por el contratista, mediante vales firmados por la Sra. Superiora, Director y Administrador del establecimiento.

2.ª La ración de una Hermana de la Caridad consiste en:

Carne, 250 gramos.

Pan, 575 idem.

Tocino, 28 idem.

Aceite, 31 idem.

Garbanzos, 58 idem.

Patatas, 230 idem.

Arroz, 57 idem.

Fideos, 30 idem.

Chocolate, 28 idem.

Sal, 20 idem.

Pimentón, 10 idem.

Carbón de piedra, 550 idem.

Idem vegetal, 50 idem.

Vino, 25 centilitros.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas.

El precio de esta ración es el de 1'15 pesetas.

3.ª La ración de un alienado distinguido consistirá en:

Pasta para sopa, 30 gramos.

Pan, 500 idem.

Carne, 200 idem.

Tocino, 15 idem.

Aceite, 20 idem.

Garbanzos, 70 idem.

Patatas, 400 idem.

Arroz, 25 idem.

Chocolate, 28 idem.

Sal, 16 idem.

Pimentón, 2 idem.

Carbón de piedra, 500 idem.

Idem vegetal, 50 idem.

Vino, 20 centilitros.

Vinagre, 2 idem.

Un principio, consistente en merluza, escabeche, mero ó anguila, lomo ó saichicha, á razón de 150 gramos; cabrito, conejo y pollo, á razón de medio cuarto del primero y tercera parte de los segundos, así como medio pichón para cada uno; un postre de frutas, pastas ó quesos.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas.

El precio de esta ración será el de 1'40 pesetas.

La ración de un alienado en estancia ordinaria ó gratuita consistirá en:

Pan, 527 gramos.

Carne, 200 idem.

Tocino, 15 idem.

Aceite, 20 idem.

Garbanzos, 70 idem.

Patatas, 400 idem.

Arroz, 25 idem.

Chocolate, 8 idem.

Sal, 16 idem.

Pimentón, 2 idem.

Carbón de piedra, 500 idem.

Idem vegetal, 50 idem.

Vinagre, 2 centilitros.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas.

El precio de cada ración será el de 0'72 pesetas.

5.ª Artículos que se suministrarán por el contratista, mediante vale firmado por la Sra. Superiora, Director y Administrador del establecimiento:

Bacalao, kilogramo, 1'75 pesetas.

Fideos, idem, 0'70 idem.

Leche, litro, 0'50 idem.

Vino, idem, 0'20 idem.

Pimienta negra, kilogramo, 5 idem.

Huevos, docena, 1'25 idem.

Jerez, botella, Marqués Mérito, 2'50 idem.

Un pichón, 1 idem.

Cuarto de gallina, 0'60 idem.

Azúcar, kilogramo, 1'20 idem; no pudiendo suministrarse por el contratista más de 6 kilos mensuales.

6.ª Para verduras, diariamente, 1'10 pesetas.

7.ª Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo facultades el Sr. Administrador, de acuerdo con el Sr. Visitador, para devolver las que no reúnan las condiciones siguientes:

a) El pan será de primera calidad, de trigo candeal, que esté bien cocido, seco y fino al tiempo de hacerse la entrega, de la hornada del día en que aquélla tenga lugar, y debiendo suministrarse en panes de 500 gramos cada uno.

b) La carne será de carnero, que el contratista servirá en reses enteras, debiendo encontrarse éstas en buenas condiciones de gordura.

c) El tocino será del país, y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día en que se haga la entrega.

d) El aceite será de oliva, del país, de buena calidad, con buen gusto y sin sedimentos ó suelos.

e) Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en el país y exentos de sal sosa ó cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

f) Las patatas serán de poco volumen, de epidermis fina, sin arrugas, blancas y sin que hayan sido dañadas por los hielos.

g) El arroz será valenciano, del llamado en el comercio del núm. 1.

h) El vino será de buena clase y puro, sin alcohol industrial.

i) El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada y canela fina.

j) La sal, pimienta y demás especies, de las que se consumen en el mercado.

8.ª El contratista quedará obligado á entregar los artículos que se desechen en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Excmo. Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviera reunida, la que resolverá, en término de veinticuatro horas, por sí u oyendo á peritos. Podrá también la Diputación ó Comisión, en los casos en que falte el contratista, exigirle una indemnización, que pagará en término de veinticuatro horas, y si no lo hiciera, se deducirá de la fianza.

9.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Administración las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó éstas fuesen desechadas y no reemplazadas en el plazo fijado, el expresado funcionario comprará inmediatamente en el mercado los géneros que necesite hasta completar las raciones pedidas, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en el plazo máxi-

mo de diez días, y si dentro de él no se cumpliera esta condición, se le descontará la cantidad que hubiere sacado de la fianza de lo que deba percibir por los suministros.

10. Diariamente se reclamarán por la Administración del establecimiento las raciones que se necesitan para el siguiente día, justificándose en esta forma:

a) Las Hermanas de la Caridad, con un vale firmado por la Sra. Superiora.

b) Las de los alienados de toda clase de estancia, con vale firmado por la Sra. Superiora y Administrador del establecimiento.

11. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el abastecedor se le exigirá por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, quedando comprometido el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir la reclamación por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratada.

12. La contrata terminará en 31 de Diciembre de 1909.

13. La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes antes de finalizar el siguiente á aquel en que se hiciera el suministro.

14. La subasta se celebrará en esta capital, en el salón de sesiones de la Excmo. Comisión, el día 20 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, designándose como adjunto á D. Angel Conde, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue.

15. La Diputación facilitará al contratista adecuados almacenes para su mayor comodidad.

16. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de pesetas 2.879 85, importe del 5 por 100 sobre las 57.597 pesetas en que se calcula el importe del suministro.

17. Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador consignará en la Caja, como fianza, otra cantidad igual á la que depositó para tomar parte en el remate.

18. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva pueden consignarse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al tipo de cotización del día en que se constituya el depósito.

19. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª y escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

20. Cumpliendo el art. 18, los pliegos se recibirán en la Secretaría de la Diputación en las horas hábiles de oficina y en la forma establecida en citado artículo.

21. En cumplimiento de lo que determina el apartado 12 del art. 8.º del citado Real decreto, se considerará prorrogado el contrato hasta realizadas dos subastas, sin que en ellas hubiere postor y se encuentre la Corporación dentro de lo establecido en el art. 41 del mismo.

22. Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado D. Andrés Alvarez Ancil.

Toledo 10 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Enrique Moya.—El Secretario, Carlos S. Cogolludo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en el Hospital de Dementes, sufragado con fondos de la Diputación provincial de Toledo, á los precios siguientes:

- 1.º La ración de las Hermanas de la Caridad, á (aquí la cantidad en letra, sin enmienda ni raspadura).
2.º La ración de alienado distinguido, á (en letra).
3.º La ración de alienado de estancia ordinaria ó gratuita, á (en letra).

Toledo de de 1908. S-98

Universidad literaria de Oviedo.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito, vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

- 1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.
2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.
3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas se les pondrá en lista, calificándose los con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Oviedo 8 de Octubre de 1908.—El Rector, Fermín Canella. P-371

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y Reales órdenes de 26 de Julio y 29 de Sep-

tiembre último, á fin de regularizar el servicio de Secretaría, esta Junta provincial de Instrucción pública ha acordado anunciar á oposición las cuatro plazas vacantes de Auxiliares administrativos, dotadas cada una con el haber de 1.750 pesetas anuales, y la de Oficial de Secretaría, que tiene su presupuesto de 2.000 pesetas de sueldo anual.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará á la una de la tarde del último día, no admitiéndose después otros documentos que aquellos que fueren depositados y caratados en Copias de las del plazo señalado.

Las instancias documentadas se extenderán por los interesados en el papel del timbre correspondiente.

Los ejercicios de oposición, que habrán de comenzar dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo de convocatoria, serán los que determina el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre citado, y los aspirantes deberán acreditar para tomar parte en ellos, además de las condiciones generales necesarias en todo cargo público, ser mayores de edad y poseer el título de Maestro de primera enseñanza elemental.

El cuestionario para estas oposiciones se pondrá á disposición de los aspirantes en las oficinas de la Junta, con ocho días de antelación á aquel en que hayan de dar comienzo los respectivos ejercicios.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Presidente, Vanillo.—El Secretario, Rafael López Mora. P-386

Agencia recaudatoria de la provincia de Murcia.

Sexta zona de la provincia. — Término municipal de Molina. — Contribución urbana. — Segundo trimestre de 1908.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Julio último la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación; notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á conocimiento de los mismos.

Table with 6 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS (Pesetas), RECARGOS (costas y gastos, Pesetas), TOTAL (Pesetas). Lists taxpayers and their respective amounts.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina 7 de Septiembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Junta Directiva de los Asilos de El Pardo.

Presidencia.

ASILADOS

	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
Existencia en 1.º de Julio.....	255	137	100	56	548
Ingresos en este mes.....	34	19	18	2	73
SUMA.....	289	156	118	58	621
Salidas en el mismo.....	21	9	5	»	35
Existencia para 1.º de Agosto.....	268	147	113	58	586

ESTADO DE LOS GASTOS É INGRESOS OCURRIDOS EN EL MES DE JULIO

CARGO	Pesetas.
Existencia en 1.º de Julio.....	32.894'95
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.....	10.111'36
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior, vencimiento 1.º del corriente.....	644
Idem del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Julio.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones correspondientes al mes de Julio.....	282
	11.537'36
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente del cobro de 7.411 estancias causadas en Julio por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	5.558'25
Idem de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Junio próximo pasado.....	404'90
	5.963'15
TOTAL CARGO.....	50.895'46
<i>DATA</i>	
Por los gastos del personal de Madrid.....	534'83
Por idem de El Pardo y Maestros.....	2.161'81
Por idem reproductivos.....	191'85
Por idem ordinarios.....	365'95
Por idem de subsistencias.....	8.259'62
Por idem de vestuario y calzado.....	1.098'72
Por idem de material de obras.....	325'65
Por idem de Escuelas y Academias.....	5'40
Por idem de enfermerías y botica.....	157'65
Por idem generales de El Pardo.....	297'45
Por idem id. de Madrid.....	2.160'75
Por idem de alumbrado y calefacción.....	277'70
Por idem de lavado de ropas.....	78'70
	15.916'91
<i>Existencia para 1.º de Agosto.....</i>	<i>31.478'55</i>

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan, á la disposición del público, en la Administración Central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145.

Madrid 30 de Junio de 1908.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

P—39

Universidad literaria de Sevilla.

De acuerdo con el Consejo universitario han sido resueltas en la forma que se expresa á continuación las reclamaciones presentadas contra las propuestas hechas por este Rectorado para proveer por concurso de ascenso las Escuelas vacantes en este distrito, publicadas en la GACETA DE MADRID de 9 de Agosto último.

D. Mariano Santurino reclama contra su inclusión en el concurso, y pide que se le excluya porque puso la instancia en el correo el día después de terminado el plazo, con ánimo de que, llegando fuera de él, no sería admitida.

Resultando que la instancia del recurrente tiene fecha 15 de Mayo, es decir, un día antes de terminarse el plazo; que dicha instancia se recibió en el Rectorado en el último correo del día 16, que fué sábado, ó en el del día 17, que fué domingo, y se halla sentada en el Registro general de entrada que se lleva en la Secretaría el día 18 del mismo mes que fué lunes.

Considerando que la instancia, al recibirse en esta Universidad en los días 16 ó 17, fué puesta en la Administración de Correos antes de concluir el plazo de convocatoria, y que, por tanto, es improcedente; la reclamación ha sido desestimada.

D. Antonio Muñoz de Rivera y Delgado solicita que los servicios que tiene prestados en las Escuelas de 825 pesetas se sumen á los que lleva en las de 1.100, y se cuenten todos juntos para su clasificación entre los aspirantes á las Escuelas de 1.375.

Resultando que el citado Maestro desempeñó por espacio de nueve años, tres meses y nueve días la Escuela de Casas de Don Pedro, con 825 pesetas; que lleva en la de Hornachos veinte años, cinco meses y diez y siete días; y

Considerando que estos últimos servicios en la categoría inferior inmediata son los que deben reconocerse y se le han reconocido como primera condición de preferencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, ha sido desestimada su instancia.

Doña Teresa Roda Poveda, Maestra de Pamplona y auxiliar que fué de Madrid, solicita que se mejore su clasificación, reconociéndola más tiempo de servicios en la categoría de 1.650 pesetas.

Resultando que á la interesada se la han computado todos los que resultan en su hoja con ese sueldo, y que los derechos que alega en virtud de otros servicios prestados anteriormente en las Escuelas de Madrid sin haber hecho oposiciones (pues la recurrente no obtuvo plaza por ese medio hasta que alcanzó la de Belvis de la Jara (Toledo), con 825 pesetas, en 12 de Julio de 1890), no pueden considerarse de la categoría que solicita, como así lo ha entendido el Rectorado de Valencia, que la ha clasificado de la misma manera, según aparece en la GACETA DE MADRID de 12 de Agosto último; se desestima su instancia.

D. Lisardo Iglesias Vilches, Maestro de Huelva y Auxiliar que fué de las Escuelas de Madrid; y

D. Angel Llorca y García, que desempeña este último cargo actualmente, solicitan también mejora de clasificación; y Resultando que las que se les han hecho están conformes con lo que acreditan en sus respectivas hojas de servicios, fueron desestimadas sus instancias.

D. Zoilo Lozano Herrera, Maestro de Antequera y Auxiliar que fué de las Escuelas de Madrid, reclama contra su exclusión del concurso, motivada por no justificar la Real orden de 10 de Abril de 1893, de carácter particular, que cita en la hoja de servicios, según consta en la certificación que acredita dicha hoja, que se refiere á reconocimiento de derecho, y acompaña una nueva hoja en que se copia íntegra la citada Real orden.

Considerando que esta última hoja, certificada en 12 de Junio de 1907 por el Secretario que fué de la Junta de Instrucción pública de Málaga, D. Salvador Ballesteros, no está comprendida dentro del plazo de convocatoria, ni tiene fecha posterior á la reclamación, se desestima la instancia.

Doña Flora Elías y Elías, Maestra de Irún, pretende que se anule la propuesta hecha á su favor para la Escuela de niñas de Aguilar, por no convenirle ya á causa de haber cambiado las circunstancias; y siendo esta pretensión opuesta á los preceptos del Real decreto de 31 de Julio de 1904, fué desestimada su instancia.

D. Gabriel Ramos Martínez, solicita que se agreguen á los servicios que tiene en la categoría de 825 pesetas los que prestó en la de 750, en plaza adquirida por oposición; y siendo esta instancia atendible, se estima, colocando al interesado en el núm. 29 duplicado de la propuesta, confirmando la que se ha hecho á su favor para la Auxiliaría de Sanlúcar de Barrameda que solicita, con preferencia á la Escuela de Puebla de Alcocer y á la de Prado del Rey, que no pretende, que pudieran corresponderle.

D. Domingo Nadal y Soler, solicita que se le proponga para la Auxiliaría de la Escuela de niños de Sanlúcar de Barrameda, para que ha sido propuesto D. Gabriel Ramos Martínez, y

Resultando que la clasificación de éste ha sido mejorada porque no se le computaron los servicios que prestó con el sueldo de 750 pesetas, colocándole en el núm. 29 duplicado, y que D. Gabriel Ramos solicita con preferencia á las demás vacantes la Auxiliaría de Sanlúcar, se desestima esta instancia.

D. José Jurado y Cabello, excluido por no haberse recibido su instancia dentro del plazo de la convocatoria, reclama contra esta resolución, y

Resultando que el sobre en que llegó dicha instancia, que se ha unido á la misma, lleva el sello de la Administración de Correos de Montero del día 3 de Julio próximo pasado, que se recibió en este Rectorado el día 4, y que el día 1.º fué el último del plazo para presentar las instancias, se desestima esta reclamación.

Lo que se publica para que los interesados puedan ejerci-

tar en el término de cinco días el derecho que le concede el artículo 72 del Reglamento vigente.
Sevilla 2 de Octubre de 1908.—El Vicerrector, Dr. Federico Relimpic.
P—375

Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas vacantes en la Secretaría de esta Junta se ha constituido en la siguiente forma:

Presidente.

D. José Espinosa Soldán, representante de la Diputación.

Vocales.

D. Trinidad Gallego, Vocal de la Junta de Instrucción pública.

D. Francisco Gálvez, idem id.

D. Lorenzo Cruz, idem id.

Vocal Secretario.

D. Manuel Lazo Real, que lo es de la Junta provincial.

Y en cumplimiento al art. 11 del Reglamento de oposiciones, se publica en el diario oficial para conocimiento de los aspirantes.

Huelva 12 de Octubre de 1908.

P—387

Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Oficial y Auxiliar en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Huelva, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas y 1.250, respectivamente.

Por el presente anuncio se hace saber á los señores opositores, cuya lista se inserta al final, que los ejercicios para la provisión de dichas plazas tendrán lugar el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en los salones de la Excelentísima Diputación provincial de Huelva.

El cuestionario de las materias sobre que han de versar los ejercicios estará de manifiesto, ocho días antes de comenzar los actos, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, en las horas oficiales de esta oficina.

Lo que, en cumplimiento de los artículos 11 y 22 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se publica en este diario oficial.

Lista de opositores.

D. Antonio Duque Iñiguez.
Emilio Romero Borraillo.
Pedro Díaz Gutiérrez.
Francisco Fernández Galea.
Juan A. Pérez de León.
Angel Rufo.
Antonio Moya González.
Sebastián Urbano Vázquez.
Apolinario Coronado.

Huelva 12 de Octubre de 1908.—El Presidente, José Espinosa.
P—388

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza.

D. Antonio Velázquez Miguel, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución industrial, perteneciente al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Manuel Martín.....	199'13
Felipe Sorresal.....	182'23
José Polo.....	182'23
Manuel Sanz.....	182'23
Maximiliano López.....	165'34
Ciruelo La Dependencia.....	82'67
Gregorio Larcada.....	165'33
Teresa Jurado.....	165'33
Dolores Montagud.....	165'33
Jasinto González.....	165'33
Luis González.....	165'33
Ruperto García.....	165'33
Manuel Alvarez.....	148'80
Pedro Ruiz.....	131'16
Simón Losecortales.....	96'99
Luis Orta y Compañía.....	96'99
Teodoro Jiménez.....	97
Julían Artigas.....	95'89
Saturnina Paul.....	165'33
José Monje.....	97
El mismo.....	19'40
José Casaus.....	97
Manuel Charri.....	97
Cristóbal Roman.....	59'52
Isidro Ayala.....	66'89
Manuela Pérez.....	63'19
Manuel García.....	59'52
Agustina Lacacia.....	53'64
Luis Lacosta.....	59'52
Mariano Blasco.....	56'58
Antonio Fernando.....	56'58
Nicolasa Calvo.....	11'76

NOMBRES		NOMBRES		NOMBRES	
DÉBITO		DÉBITO		DÉBITO	
Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Antonio López	11-76	Couret y Compañía	146-96	Teodoro Sanz	22-04
Justo Marañón	59-52	Jose Gasol	28-66	Felipe Torralba	22-04
Alfonso García	59-52	Íñigo Gil	6-17	Mariano Arruga	19-84
Pilar Redondo	59-52	Manuela Blanque	19-11	Manuel Santamaría	19-84
Joaquín Lacueva	59-52	Enrique Robres	22-06	Joaquín Roda	19-84
Leoncio Díaz	59-52	Wenceslao Soriano	47-03	Higinio Lázaro	19-10
Tomás de Pablo	59-52	Ramón Martín	12-48	Benito Tobajas	17-63
José Gazal	59-52	Cándido Larraga	25-72	Pedro Abello	18-37
Desiderio Ibáñez	110-22	El mismo	73-48	Pablo Español	19-84
Esteban Domingo	58-79	Francisco Commene	25-72	Francisco Sanz	19-84
Tadeo Polo	58-79	Juana Brinquis	98-75	Pablo Español	19-84
Lorenzo Beatove	58-79	Sebastiana Carcabilla	24-25	Emilio Izquierdo	19-84
Antonio Cepero	58-79	La misma	23-88	José Manuel Acebedo	19-84
Miguel Campillos	58-79	Anastasia Pérez	24-25	Antonio Carrillo	19-84
Juan Cerezuola	58-79	La misma	23-88	Agustín Cardona	19-84
Nicasio Gayoso	58-79	Ildefonso Gómez	24-25	José Bergara	19-84
Vicente Pujol	58-79	Valentin Sacarelle	63-26	Carlos Peribañez	28-29
Juan Pino	13-23	José Gil	79-91	Victorio Jimeno	16-53
María Salvo	11-02	Julio Lon	43-20	Eugenio Blau	19-84
Piritre y Compañía	49-23	Hermanos Samor	133	Florencio Escobar	19-84
Félix Mallén	49-23	Simón Loscertales	98-47	Jacoba Gómez	19-84
Pío Hija	49-23	Jorge Ramón	98-46	Andrés Usón	19-84
Simón García	36-74	Aznarez y García	92-96	Margarita Visgal	19-84
José Aznar	41-15	Joaquín Embid	33-80	Pascual Gracia	19-84
José Querola	41-15	Joaquina Gil	49-23	Francisco Pele	19-84
Francisco Jiménez	41-15	Salustiano de la Cuesta	49-23	Roque Domínguez	19-84
Mariano Laita	41-15	Antonia Ferrer	49-23	Enrique Larroque	19-84
Francisco Alvarez	36-74	Ramón García	49-23	Pablo Arantegui	17-63
Fulgencio Blancas	36-74	Domingo Bley	49-23	Agustín Palisse	199-14
Rafaela Ribera	36-74	Manusi del Fresno	37-47	Manuel Pérez	59-52
Julian Bosque	36-74	Manuel Jiménez	37-47	Lucas Abarca	59-52
Petra Pérez	36-74	Juan Raca	37-47	Mariano Pardina	58-79
María Aguilar	36-74	Mariano Bernardo	37-47	Isidro Rafas	58-79
Manuel Rico	31-23	Francisco Carnicer	17-27	Andrés Benito	11-02
José Puértolas	29-39	Antonio Marín	19-84	Victorino Jaconada	49-23
Germán Artal	7-35	Vicente Alperete	17-27	Luisa Coll	36-74
José Salinas	36-74	José Vieioso	17-27	Hilario Laguna	36-74
Teresa Tomás	25-72	José Bueno	19-84	Blas Garcés	19-84
José Valles	25-72	Pablo Millán	19-84	Eliás Urbez	19-84
Cipriano Roba	25-72	Santiago Navarro	19-84	Eloy Cuenca	19-84
Lucila Robledo	25-72	Pedro Aznar	19-84	Lorenzo Valios	19-84
Eulalia García	25-72	Polcarpo Muñoz	19-84	Ambrosio Gómez	19-84
Mónica Revuelta	25-72	Antonio Carrillo	5-87	Mariano Sorio	5-88
Pedro Faulos	19-84	Dionisio Gracia	5-87	Dominica Soriano	19-84
Juan Sanz	19-84	Hilario Seral	19-84	Agustina Ferrer	19-84
Manuel Muñoz	19-84	Lino Junza	19-84	Francisco Trinchán	19-84
Melchor Capablo	19-84	Enriqueta Agustín	19-84	Visitación Esteban	19-84
Francisco Ezquerra	19-84	Gabina Marín	19-84	Manuel Fernández	19-84
Manuela Canardo	19-84	Lucio Sancerni	19-84	Gregorio Fernex	32-33
Fernando Calatayud	19-84	Ricardo Honrubia	19-84	Juan Marcén	14-70
Juan Bernal	19-84	Pedro Egido	19-84	Carolina Martín	24-69
Cesáreo Martínez	19-84	Inés Rodríguez	19-84	Emilio Burralla	18-37
Manuel Velilla	19-84	Amado Junza	19-84	Carmelo Sánchez	19-84
Micaela Bueno	19-84	José Alquézar	19-84	Antonio Abadía	19-84
Juan Larraz	19-84	Mariana Soriano	19-84	Pablo Cholier	19-84
Mariano Irimez	19-84	Pascuala Roche	19-84	Manuel Santamaría	19-84
Diego Domínguez	19-84	Florentina Fenollo	19-84	Joaquín Martínez	19-84
Eugenio R. Ortín	19-84	Francisco Serrano	19-84	Manuel Prast	131-16
José Mallén	19-84	Mercedes Ubeda	19-84	Tomás Catalán	131-16
Dolores Tulsa	19-84	Manuel Notival	19-84	Rafael Royo	131-16
Julian Gracia	19-84	Baltasar Baile	16-16	Eusebio López	19-84
Pedro Gastón	19-84	Emiliano Gracia	19-84	Eloy Palis	59-52
Alberto Muñoz	19-84	Manuela Padrós	18-37	Piedad Martín	36-74
Manuel Sanz	19-84	María del Val	19-84	Pilar Corral	59-52
Esteban San Frutos	19-84	Manuel Gómez	19-84	Gaspara Palomero	19-84
Asunción Beatove	19-84	Emiliano García	19-84	José Fustiñana	19-84
Gabino Brieva	19-84	Pablo Infante	19-84	Antonio Aznar	131-16
Ramón Cadena	19-84	Francisco Armijo	19-84	Gloria Gutiérrez	96-99
Micaela Gallardo	19-84	Miguela Fernández	19-84	Manuel Capape	7-32
Vicente Hijazo	19-84	Ventura Hernández	19-84	María Gil	14-69
Manuel González	19-83	Gregorio Millán	19-84	Juan Gómez	14-69
Francisco Lozano	19-84	Angel Nogués	16-17	Ambrosia Marcilla	14-69
Isidora Vela	19-83	Josefa Pérez	19-84	Casto Benavides	81-03
Bonifacio Salas	19-83	Gregorio Gracia	19-84	Luisa Maza	58-79
Ceferino Guillonía	19-83	Joaquín Valero	26-82	Pablo Lasc	58-80
Manuel Fernández	19-84	Antonio Hernández	19-84	El mismo	58-78
Mariano García	19-84	José Rubio	19-84	Antonio Bastidas	24-50
Antonio Gascón	19-84	Jesús Pérez	19-84	Joaquín Rosel	6-61
Agustín Jimeno	19-84	María Junza	5-88	Juan Gómez	51-45
Gregorio Salas	19-84	José Sediles	19-84	Manuel Martínez	4-90
Angel Andrés	19-84	Mariano Bazán	19-84	El mismo	14-68
Hilario Laguna	19-84	Pilar Isaba	19-84	Lesmes Avenio	2-48
Francisco Aznar	19-84	Francisco Romeo	19-84	El mismo	7-36
Francisco González	19-84	Desideria Ramirez	19-84	José Alcalá	19-84
Luisa Fon	19-84	Melchor Sáez	19-84	Concepción Casas	59-51
Antonio Carrillo	19-84	Josefa Sancho	19-84	Andrés Mañas	49-23
Fulgencio Mateo	8-45	Domingo Salas	19-84	Alfredo Bochs	24-25
Manuel Abascal	22-05	María Orús	19-84	El mismo	23-88
Francisco Aznar	29-39	Francisco Bailén	19-84	El mismo	14-70
Victoria Aguera	29-39	Rosa Ginés	19-84	Angel Aznar	36-74
María Albac	14-69	María Vicente	19-84	Pascual Palacio	7-34
José Broto	7-34	Pablo Fraguas	19-84	Teresa Muñoz	9-79
Eduardo Barsil	14-69	Carmen Ornaque	19-84	Camilo Agustín	13-22
José Busillo	7-36	Manuela Delgado	19-84	Lorenzo Train	64-67
Roque Blasco	7-36	Manuel Jimeno	19-84	Francisco Gutiérrez	7-34
Petra Bonet	22-04	El mismo	19-84	Dionisio Bruset	14-69
Cirilo Bornad	7-36	Juana Villanueva	19-84	Manuel Ochos	14-69
Julian Barrán	14-69	María Vázquez	19-84	Miguel Gutiérrez	23-05
Emilio Castillo	14-69	Manue Heredia	19-84	Pedro Gaiñano	242-49
Ramón Corbera	14-69	María Gayoso	19-84	Vicenta Salas	13-23
Nicolás Eiduay	14-69	Mariano Alvarez	19-84	Cayo Guadalupe	13-23
Mariano Gavín	7-35	Agustín Gallart	19-84	Francisco Cantín	26-45
Justina Grima	7-35	Juan Caseras	19-84	Joaquín J. de la Riva	19-84
Rafael Gracia	14-69	Juan B. Desponay	19-84	Joaquina Alonso	19-84
Crispin Gracia	14-69	Manuel González	80-82		
Valero Gualart	7-36	José Rodríguez	80-82		
Javier Hernández	29-39	Aurelio Bueno	69-80		
Juana Lacambra	7-34	El mismo	69-80		
Gabino Lasa	7-36	Carlos Peribañez	183-70		
Remigio Lázaro	22-05	Julio Flo	47-03		
Dolores Martínez	29-39	Mariano Martín	80-83		
Angela Monforta	7-35	Arturo López	80-83		
Salvador Marcén	14-69	Ignacio L. León	80-83		
Florentina Peña	14-69	Feliciano Durán	58-05		
Enrique Palacios	7-35	Miguel Beltrán	58-05		
Santiago Quintín	7-36	Diario de Zaragoza	88-91		
Francisco Romano	14-69	El Progreso	88-91		
Demetrio Romero	22-04	Luis Ugado	46-29		
Santiago Ruiz	14-69	Casale y Compañía	41-16		
Concepción Saburit	36-74	Leoncio Díaz	52-17		
Vicente Sediles	36-74	Juan P. Murillo	19-84		
Bibiana Saldaña	22-04	Fernando García	19-84		
Juan Sevilla	29-39	Pablo Balea	19-84		
Concha Vela	7-35	Salvador López	19-84		
Gregorio Simón	73-48	Salete Hermanos	27-55		
Vigara, Sandoval y Compañía	146-96	Francisco Mateo	23-88		

En Zaragoza a 24 de Septiembre de 1908.—El Recaudador,
Antonio Velázquez.

D. Antonio Velázquez Miguel, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de utilidades, perteneciente al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos manda-

mientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Antonio Montañés.....	24'50
Felipe Montero.....	3'56
Segundo Romeo.....	2'67
Manuel Rubira.....	2'23
Tomás Pueyo.....	1'19
Manuel Mszón.....	2'38
Simón Abenia.....	0'48
Domingo Júdez.....	3'90
Antonio Tris.....	2'73
Joaquín Andreu.....	2'90
Julían Fernando.....	1'49
Leopoldo Jiménez.....	4'46
Mariano Alcobar.....	3'56
Felipe Ara.....	2'67
José de la Cruz.....	8'91
Antonio Tris.....	0'92
Francisco Minguéz.....	5'20
Felipe Ferrer.....	2'67
Ramón Biec.....	6'84
Amalia Angulo.....	13'20
Mariano Bardagi.....	8'91
Julio Magallón.....	7'13
Tomasa del Ray.....	0'75
Teresa Balguera.....	4'75
José Lafuera.....	5'20
Eusebio Delgado.....	24'13
Francisco Velilla.....	1'19
Mariano Lusilla.....	3'12
José Gracia.....	1'78
Mariano Pinilla.....	4'46
José Jiménez.....	8'91
Joaquín Navarro.....	1'30
Mariano Lusilla.....	3'12
Mariano Sáez.....	10'40
Rafael Marco.....	1'78
José y R. Nasarre.....	14'26
Benjamín Colón.....	4'46
Pedro Jiménez.....	21'53
José Gazol.....	0'91
Angela Echevarría.....	3'25
Mariano Calvo.....	3'56
Fidencio Sanz.....	3'27
Ramón José de Bielsa.....	31'93
Antonio Velilla.....	3'12
Ramón Adán.....	1'96
María Blasco.....	2'97
La misma.....	4'45
Miguel Oliván.....	3'18
Maximiliano González.....	1'22
Pedro Sanz.....	11'14
Hipólito Jaime.....	1'04
Felipe Aured.....	24'06
María Villanueva.....	0'90
Emilio Chalanz.....	8'91
Francisco Pelegrín.....	11'88
Adalberto Torres.....	0'33
Sandalio Martínez.....	1'10
Antonio Lerín.....	0'75
Cipriano Jiménez.....	11'14
Pía Castell.....	8'03
Damiana M. Sierra.....	3'12
Manuel Martes.....	7'57
Joaquín Castán.....	2'89
Ildefonso Aibar.....	9'40
María Vives.....	4'75
Angela Gómez.....	3'71
Isabel Valencia.....	7'78
Raimunda Roldán.....	2'08
Magdalena Mor.....	2'97
Mariano Falo.....	11'14

En Zaragoza á 24 de Septiembre de 1908.—El Recaudador, Antonio Velázquez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado la demanda de mayor cuantía, á que luego se hará mención, sobre reclamación de una parcela de terreno, sita en V.º Calvario, á la izquierda de la carretera que va de Madrid á V.º Calvario, con la cual linda por el Sudoeste en longitud de 28'70 metros; por Mediodía linda con tierra de D. José No.º Guera, antes herederos de Francisco Altamiras, en longitud de una base de 241 metros y otra de 59 metros 50 centímetros; por Oriente vuelve un ángulo obtuso, y mirando al Mediodía con otra línea de 46 metros y un ángulo agudo, vuelve otra línea ó base de 64 metros mirando al Oriente, por donde linda con tierra del Sr. Marqués de Periján, antes de D. Manuel Salvador López; por Norte linda con la misma tierra que se acaba de expresar, en otra base ó línea que vuelve en ángulo obtuso con la anterior, y tiene una longitud de 230 metros; y por último, otra línea de 119 metros 50 centímetros la separa por Poniente del resto del terreno, del cual se segrega esta parcela cerrando su perímetro. La tierra descrita consta de una superficie total de 398.974 pies cuadrados, equivalentes á 30.977 metros cuadrados; el dominio de edificaciones sobre aquel terreno ó parcela, y frutos percibidos, á cuyo escrito de demanda ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Martínez.—Alcalá de Henares 2 de Octubre de 1908.—Por presentado el anterior escrito, con los documentos y copias simples que le acompaña. A lo principal, teniéndose por parte en autos al Procurador D. José

Flores de Diego, en nombre del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid, se admite la demanda de mayor cuantía que se interpone por la Diputación provincial de Madrid, y de la misma se confiere traslado á D. Andrés Hernández, á D. Angel Moreno y á todos los que se crean en el caso de no reconocer al actor el pleno y absoluto dominio que le compete sobre el inmueble de que se trata, á quienes se emplazará por medio de edictos, según se solicita, para que comparezcan en el término improrrogable de nueve días en dichos autos, personándose en forma y la contesten, los cuales se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, remitiéndose con las oportunas comunicaciones; é igualmente se confiere traslado de mencionada demanda á D. Julián Vidal, avecindado en dicha Corte, calle de Espartinas, núm. 4, bajo, al que se emplazará, con entrega de cédula y las copias simples de la demanda y documentos presentados, para que en el referido término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, librándose exhorto al Sr. Juez de primera instancia Decano de los de aquella Corte; y en cuanto al otro sí, por hecha la manifestación que contiene. No acompañándose per el actor copia simple de la escritura de entrega y cesión de terreno en pago de resto de legado, otorgada en Madrid á 21 de Abril de 1892 ante el Notario D. Francisco Moragas, á que se alude en la demanda, el cual excede de 25 pliegos, á tenor de lo prevenido en el párrafo último del art. 520 de la ley de Enjuiciamiento civil; entreguese el original de dicho documento á los demandados para el efecto de evacuar el traslado, que se unirá después á los autos, á cuyo fin se desglosará y remitirá con el exhorto mencionado, respecto á D. Julián Vidal.

Lo mandó y firma el Licenciado D. Miguel Martínez Córdova, Juez de primera instancia del partido; doy fe.—Miguel Martínez Córdova.—Ante mí. Roque Romeo.»

Cuyo término, concedido á los demandados, empezará á correr desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, respecto á los que de esta forma se hace el emplazamiento; y se les apercibe con que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Octubre de 1908.—Miguel Martínez Córdova.—De su orden, Roque Romeo. JC—94

DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Durango, en providencia del día 6 del actual, en el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Prudencio de Barrenechea, á nombre de Doña Pilar Eguiluz y Guezala, vecina de esta villa de Durango, contra sus convecinos Don Eduardo Rodríguez y Domínguez y D. Eladio de Azpeitia y Arocena, residente este último, según se dice, en Marsella, sobre nulidad de un asiento hecho en el Registro, rendición de cuentas é indemnización de perjuicios, se emplaza por segunda vez al D. Eladio de Azpeitia para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Durango á 10 de Octubre de 1908.—El actuario, José de Araitio. X—364

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel García Piris, vecino que fué de Ayamonte ó Pla de Cristina, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran en la actualidad, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Manuel García Piris, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 26 de Septiembre de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—Miguel Baro. JO—2024

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por homicidio por imprudencia temeraria Manuel Lorente García para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle y llevar á efecto la prisión contra el mismo acordada por la Audiencia provincial de Jaén; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en La Carolina á 24 de Septiembre de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—1954

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente hago saber que en causa que se sigue por robo de efectos propiedad de Pascasio Fuentes Expósito, cuyo hecho ocurrió la tarde del 22 del actual en el kilómetro 284, casilla núm. 51, de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, he acordado expedir la presente, por la que ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes de policía se proceda á la busca de lo que se expresará, captura y detención de los presuntos culpables, cuyas señas serán puestas á continuación, ingresándolos con los efectos en la cárcel del partido á mi disposición.

Dada en La Carolina á 26 de Septiembre de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Señas de los efectos.

- Una manta bufanda negra.
- Un pantalón y chaqueta de paño azulado.
- Un pantalón de pana cordoncillo color grosella.
- Un par de botas negras de elastico.
- Un saco nuevo con seis paños de tres libras.
- Dos sacos nuevas.
- Un camión azul abrochado al lado.
- Cuatro latas de tomates de Calahorra.
- Dos relojes de Miguel Roskopf, con cadenas doradas ordinarias, y

Una cartera de cinturón de cuero avellana, con un recibo de 60 pesetas, expedido en Valencia en 21 de Abril último por D. Onofre Valdecables.

Señas del individuo.

Un sujeto de estatura y carnes regulares, de veintisiete á veintiocho años de edad, con ojos pequeños, afeitado y vestido de claro. JO—2025

LALÍN

D. Ramón Santaló y Villar, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Dolores Arturo y María Gallego Blanco, vecinos que han sido de Madriñón y hoy en ignorado paradero, para que á los ocho días de insertar el presente edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en el local de audiencia de este Juzgado á fin de ofrecerles, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el sumario que se instruye por muerte, al parecer casual, de su padre Manuel Gallego Rodríguez.

Lalín 28 de Septiembre de 1908.—Ramón Santaló y Villar. JO—2026

LÉRIDA

D. Francisco Bañeres Melcior, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido por vacante.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley procesal vigente, se cita, llama y emplaza á José Garreta Arias, de diez y nueve años de edad, labrador, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, natural y vecino de Binefar (Huesca), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto declarando concluso el sumario que por estafa se le instruye; apercibido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio que á ello hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las prisiones preventivas de este partido.

Dada en Lérida á 25 de Septiembre de 1908.—Francisco Bañeres.—Por su mandado, Manuel Cardona. JO—1955

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos de la demanda solicitando el beneficio de pobreza, promovida por Doña Dolores Gajá y Aldá, vecina de Barcelona, representada por el Procurador de este Juzgado D. Juan Fairé, para litigar contra los herederos ignorados de D. Jaime Nuet y Minguell, Conde de Torregrosa, y D. Enrique Nuet y Minguell, como padre y representante legal de su hijo menor D. Enrique Nuet y Montestruch, por la presente se emplaza á dichos herederos ignorados para que dentro de nueve días comparezcan á contestar la demanda; bajo apercibimiento de que de no verificarse se sustanciará sólo el incidente con el Sr. Abogado del Estado.

Lérida 9 de Octubre de 1908.—El actuario, Domingo Sobrevalls. JC—95

LINARES

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de este partido por usar de licencia el propietario.

En virtud de la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de la procesada por este Juzgado en causa por estafa Cándida Martínez, cuyo segundo apellido se ignora, vecina de esta ciudad, barrio de Puente Genil; y se hace saber á la misma que si dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, no comparece ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 28 de Septiembre de 1908.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Antonio Munar. JO—1998

LOGROSÁN

D. Eladio Quintero Martínez, Juez de instrucción de Logrosán y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufino García Burmúdez, José García Saavedra, Trinidad Montes Gutiérrez y Braulio Montes Silva, hijo del anterior, gitanos, ambulantes todos, de cincuenta y un años el primero, hijo de Segundo y de Antonia; de diez y ocho años el segundo, hijo de Salvador y de Jacinta, de treinta y siete años el tercero, hijo de padre desconocido y de Josefa; de quince años el último, hijo natural de Trinidad y de María, para que, y como comprendidos en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y procesados en causa por hurto de caballerías, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Igualmente excito el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que si fueren habidos dichos cuatro procesados los pongan á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la administración de justicia; haciéndose constar que todos ellos manifiestan ser de oficio esquiladores de caballerías.

Dada en Logrosán á 24 de Septiembre de 1908.—Eladio Quintero.—De su orden, Celedonio Masa. JO—1956

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y se fijará además en los estrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza á la procesada Rosario Mula Revete, natural de Lorca, con domicilio en la calle del Padre Pérez Saute María, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra la misma por la Audiencia provincial de Murcia en causa que se la sigue por lesiones; previniéndola que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicha Rosario Mula Revete, y habida la conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, mediante estar así acordado en la expresada causa.

Dada en Lorca á 26 de Septiembre de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El Secretario, José Felices. JO—2027

LUCENA

D. Antonio Felipe de Burgos y Fullenat, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre estafa contra Pedro López del Pino obra la requisitoria que, copiada literalmente, es del tenor siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de estafa Pedro López del Pino, de cuarenta y tres años de edad, casado, albañil, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose adónde y cuál sea su actual paradero, para notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional dictado en el sumario que por dicho delito se instruye contra el mismo y recibirle indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca de dicho procesado, y en el caso de ser habido sea citado para que comparezcan en este Juzgado.

Dada en Lucena a 26 de Septiembre de 1908.—Antonio Bellver de Oña.—El Escribano, Licenciado Antonio F. de Burgos.

La requisitoria inserta concuerda con su original, a que me remito.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Lucena a 26 de Septiembre de 1908.—Licenciado Antonio Felipe de Burgos. JO—2028

LLERENA

El Sr. D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Badajoz, ha acordado que los testigos José Merino y Pablo Mota, que se decían eran vecinos de Higuera de la Serena, y que no son conocidos en la misma, sean citados por medio de la presente de comparecencia ante dicha Audiencia para el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las diez, con objeto de que asistan al juicio oral de causa contra Antonio José Benítez Fernández y otro por incendio.

Y con el fin de que tenga cumplimiento lo acordado, extiendo la presente, que firmo en Llerena a 7 de Octubre de 1908. El actuario, Luis Fernández. JO—2513

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Mariano Reina López, natural de Luzón, hijo de Antonio y Adela, de veinticinco años, soltero, cerrajero y sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, viste regular, y es mellado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel.

Madrid 8 de Junio de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—2139

MADRID—CENTRO

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Domingo Ruiz Garcés, natural de Burgos, hijo de Evaristo y de Lina, de veinticuatro años de edad, soltero, vecino de esta Corte, que dijo vivir en la costanilla de los Angeles, núm. 8, primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliar su indagatoria y hacerle una notificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, moreno, y viste traje de americana oscuro en mediano uso y sombrero de paja, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 26 de Septiembre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—2085

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Joaquín Bayo Sactor, que vivió en la plaza de Santo Domingo, núm. 18, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 26 de Septiembre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—1957

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Martín Avila, natural de Valdecañas, hijo de Francisco y Ausebia, de quince años, soltero, carbonero, que vivió en la

calle Mocracia, núm. 3 (Puente de Valdecañas), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio y ojos negros, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 25 de Septiembre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—1958

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Pedro Díaz González, natural de Madrid, hijo de Federico y de Felipa, de veinticuatro años, soltero, electricista, que dijo habitar en el barrio de las Injurias, núm. 35, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz aguileña, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 26 de Septiembre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Valdés, P. S., Bonifacio Suárez. JO—1959

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos ejecutivos que en el mismo se siguen a instancia de Doña Amalia Gómez Pérez, representada por el Procurador D. José Nieto Cañadas, contra la Sociedad regular colectiva Vicente Cornejo y Compañía, establecida en Valdepeñas, y contra D. Vicente Cornejo y Ruiz, vecino también de dicha población, sobre pago de 80.000 pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de 150.000 pesetas los bienes siguientes:

Un cercado situado en la población de Valdepeñas y su calle del Buen Suceso, sin número de gobierno, que ocupa una superficie de 4.029 varas cuadradas, equivalentes a 2.815 metros también cuadrados y 6 decímetros. Consta de una hodega, en la que se hallan empotradas 62 tinajas, que caben 20.000 arrobas de vaso; otra de 44 tinajas, que caben 12.000 arrobas; otra de 33 tinajas, que caben 8.000 arrobas, y otra de 19 tinajas, que caben 4.000 arrobas. También consta de una cueva con 30 tinajas, que caben 6.000 arrobas, y de otras varias dependencias. Linda toda la finca: por su fachada ó saliente con la calle de las Cruces; por el Sur ó derecha con la calle de las Cruces, haciendo esquina por el Norte ó izquierda por la calle de las Animas, y por el Poniente ó espalda cercado casa de Andrés Cruz y López.

Se previene que la subasta de la referida finca se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Valdepeñas el día 11 de Noviembre próximo, a las dos de la tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 150.000 pesetas, por cuyo tipo ó precio sale a subasta, según lo convenido por las partes en la escritura de hipoteca; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si en ambos Juzgados se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; y que los títulos de propiedad de la finca que se subasta han sido suplidos con certificación de lo que respecto a ello resulta en el Registro de la propiedad correspondiente, cuya certificación original estará de manifiesto a los licitadores en este Juzgado y por testimonio en el de Valdepeñas, con cuyos títulos deberán estar aquellos conformes, sin derecho a exigir ningunos otros, y advertidos de que después del remate no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de éstos.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—367

MALAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Baltasar Ruiz y Jacinto Aguilar, vecinos de Linares y Arriate, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de los expresados individuos.

Dada en la ciudad de Málaga a 25 de Septiembre de 1908.—José Porcel.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—1960

MARTOS

D. José Sequeros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden a sus dependientes para que procedan a la busca de una mula de unos diez años de edad, pelo castaño, con el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola, sustraída a Antonio José Checa Vela el 19 del corriente en el sitio Cañada Honda, término de Jamileza, y caso de ser habida la pondrán a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos a 25 de Septiembre de 1908.—José Sequeros.—Por su mandado, Antonio Villar. JO—1909

MIRANDA DE EBRO

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Pascual Vidorrera, de veintinueve años, hijo de Juan y de María, natural de Igea (Logroño), vecino de Bilbao, casado con Mercedes Matia, Agente marítimo, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa que se le ha seguido por estafa; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde, como determina el número 2.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndole a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 24 de Septiembre de 1908.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—1910

MOGUER

D. Angel de Gorostidi y Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Cutilla Millán, hijo de Manuel y Pastora, natural de Sevilla, Juzgado de primera instancia de San Vicente, de veintitrés años de edad, excedente de cupo, con instrucción militar, recibida en el primer regimiento montado de Artillería, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a la prisión preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Moguer a 21 de Septiembre de 1908.—Angel de Gorostidi.—El actuario, P. H., Santiago Abaitúa. JO—1911

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de un mulo tordo, cerrado, con un bulto en cada una de las manos, siendo el de la derecha algo más grueso, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, y de un aparejo redondo completo, sustraídos la noche del 23 del actual de la casilla nombrada de Riofrio, de este término, de la propiedad de Cristóbal Jiménez López, vecino de Aguilar, procediendo en su caso a la intervención de dicha caballería y aparejo, y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Dado en Montilla a 26 de Septiembre de 1908.—Miguel Torres.—El actuario, Julián Navarro. JO—1961

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y captura del autor ó autores de la rotura del poste kilométrico 420 de la línea férrea del término de Villafraanca, y caso de que sean habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por referido hecho se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro a 25 de Septiembre de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández. JO—1962

MULA

D. Joaquín Parraga y Benavente, interino Juez de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Vicente Adrián Muñoz, de diez y ocho años de edad, natural de Guadalajara, y José Márquez Herrero, de diez y siete años, natural de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula a 25 de Septiembre de 1908.—Joaquín Parraga.—El Escribano, P. S., Siro Sánchez. JO—1963

MUROS

D. Eladio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de la villa de Muros y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cipriano Tuñas, alias Chachito, vecino de la parroquia de Santa Cruz de Campolongo, Municipio de Negrreira, partido judicial del mismo nombre, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en sumario que contra él y otro instruyo por muerte y sustracción de una vaca; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición en la cárcel del partido, caso de ser habido.

Muros 20 de Septiembre de 1908.—Eladio Niño y Balmaseda.—Ante mí, Gumersindo Mayo. JO—2030

NAVALCARNERO

D. Francisco Fernández-Bernal y Uriszar-Aldaca, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los sujetos siguientes a fin de que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado a prestar indagatoria ó ingresar en la cárcel del mismo, decretada en meritos del sumario que contra ellos y otros gitanos se instruye por sustracción de caballerías; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial á fin de que procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos á la cárcel de este partido.

Dada en Navalcarnero á 26 de Septiembre de 1908.—Francisco Fernández Bernal.—Por mandado de S. S., José María Morena.

Nombres y señas de los procesados.

Rafael Losada, de veintitún años de edad, de estatura alta, carnes regulares, con bigote rubio, le falta un diente en la parte superior, nariz aguilena.

Casimiro Losada, alias Chato, hermano del anterior, delgado, de regular estatura, bastante cargado de hombros, con bigote rubio bastante poblado, ojos azules, cara ancha; viste ambos traje achulado.

Miguel Losada, conocido por Pablo el Bolero, padre de los anteriores, de unos sesenta años, cuyas demás circunstancias personales no constan.

Los tres tienen su residencia en Talavera de la Reina, barrio de San Juan, ignorándose su actual paradero.

JO—1964

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia de la villa de Noya y su partido.

Hago público que por virtud de lo acordado en providencia de 4 del actual se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante, por término de ocho días, las operaciones divisorias de la herencia del finado D. Celedonio Santos y Santos, vecino que fué de la Puebla del Caramiñal, practicadas extrajudicialmente por los Contadores nombrados entre sus herederos; y siendo uno de éstos D. Celedonio Santos García, mayor de edad, casado, residente en la República Argentina, se acordó que el término para el mismo no correrá hasta sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Y para su inserción en la misma, con objeto de hacer saber lo acordado al D. Celedonio Santos García, se expide el presente.

Noya 26 de Septiembre de 1908.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. X—366

OLIVENZA

El Sr. D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto por providencia de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de bellotas en la dehesa de Doña María, término de esta ciudad, se cite á los individuos cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y que en unión de José Melitón López, Juan Romero Palma, Antonio Castellano Soriano, conocido por Papagarbanos; José Collado Acosta, conocido por José Vio; Miguel Romero Palma; José Martínez Palma, conocido por José de la Gallega; Manuel Fuentes Jaranino, conocido por Villanueva el más joven; Lino Barquero Costanzo, y Joaquín Martínez Pinto, alias Coronel, fueron á referida dehesa el día 10 de Noviembre último y sustrajeron de la misma fruto de bellotas, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Francisco Ortiz, núm. 5, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Olivenza á 23 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Domingo Pasa. JO—1965

ÓRJIVA

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al rematado Serafin Fernández Chaves, vecino de Lanjarón, para que comparezca ante este Juzgado á fin de extinguir la condena impuesta en causa seguida en el mismo en su contra sobre disparo y lesiones.

Al mismo tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de dicho rematado.

Dado en Orjiva á 23 de Septiembre de 1908.—Eufasio Bonilla.—Por su mandado, Manuel Gómez. JO—1912

PAMPLONA

D. Laureano Mata y Lizaso, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de la judicatura de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita y llama á Concepción Eraso y Ancizar, hija de José y Josefa, de treinta y tres años de edad, soltera, de ignorada profesión y paradero, de estatura más que regular, pelo castaño y de semblante gracioso, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarla el auto de procesamiento y prisión y práctica de otras diligencias acordadas en causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procedan á la busca, captura y detención de la mencionada Concepción Eraso y su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 24 de Septiembre de 1908.—Laureano Mata y Lizaso.—Ante mí Marcelino Ruiz de Luna. JO—1913

PEÑAFIEL

D. Juan Alberto López Colmenar y Barquero, Juez de instrucción del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye sumario de oficio sobre hallazgo de un cadáver que apareció en las aguas del río Duero, en término municipal de esta villa, el 19 de Julio próximo pasado, y cuyas señas y datos que se han podido adquirir son los siguientes: el cadáver hallado es el de un hombre de cincuenta á sesenta años, de estatura baja, pelo castaño, vestido con chaleco y pantalón de trampa, de pana oscura, camisa de tela blanca con

las iniciales G. R. y pañuelo de algodón y merino, color rojo oscuro, al cuello. No llevaba cuando fué extraído de las aguas ninguna otra prenda de ropa, y sólo se le encontró una navajilla de una hoja y un pañuelo encarnado conteniendo dos monedas de 10 céntimos. Fué sacado del agua dicho día 19 de Julio y la muerte se cree ocurrida unos treinta días antes, según opinión de los Facultativos que practicaron la autopsia.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que puedan dar alguna noticia al objeto de la identificación del cadáver, que hasta la fecha no ha sido identificado, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado todos los que puedan facilitar algún dato al objeto indicado.

Dado en Peñafiel á 25 de Septiembre de 1908.—J. Alberto López Colmenar.—Por su mandado, Gabino Gutiérrez. JO—1914

PLASENCIA

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Blanco, hijo de Lope y Antera, natural y vecino de Valdeobispo, casado, jornalero, de treinta años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción con el fin de hacerle saber una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, por la que se decreta la prisión preventiva de dicho sujeto, con comunicación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Plasencia á 24 de Septiembre de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Licenciado Salomón Lora. JO—1915

POLA DE SIERO

D. Marino Medina y Fernández, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á los procesados Florentino y Aniceto Sánchez Mureda, hijos de Celestina, vecinos de Quintes, en el partido de Villaviciosa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Siero con el fin de constituirse en prisión y responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que se sigue por robo de varias prendas en un hórreo en Anes, de este partido; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de esta villa, á disposición de este Juzgado, de los referidos procesados.

Dada en Pola de Siero á 22 de Septiembre de 1908.—Marino Medina.—Marcial A. Calienes. JO—1966

PONFERRADA

D. Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Vicente Gandoy Atances, de diez y ocho años de edad; José Acá Torres, de diez y nueve años, y Francisco García Verigüete, de otros diez y ocho años, solteros, domiciliados en Madrid, y que últimamente se dirigieron á la capital de la Coruña, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se les sigue por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte de España; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

A su vez ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, detención y conducción de dichos individuos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Ponferrada á 26 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Francisco A. Ruano. JO—1967

PUENTEDUÉME

Cumpliendo lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en sumario que se instruye sobre suicidio de Francisco Vila López, vecino que fué de Mehá, cuyo hecho se realizó en la mañana del 4 de Julio último, se cita á Benito, Rafael, Consuelo é Isolina Vila Bayolo, hijos del finado, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días, y hora de once, con el fin de prestar declaración en dicho procedimiento y serles ofrecido éste, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo se dará al sumario la tramitación correspondiente.

Puentedúeme 24 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Eduardo González Villamil. JO—1968

PUIGCERDÁ

D. Fernando Rodríguez Aguilera, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado José Parasols Puigcerros, de veintisiete años de edad, casado, natural y vecino de Ripoll, hijo de Pablo y María, tejero, sin instrucción, sin que consten más antecedentes, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia judicial acordada en el sumario que contra dicho sujeto instruyo sobre hurto; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Puigcerdá á 24 de Septiembre de 1908.—Fernando R. Aguilera.—Por mandado de S. S., Francisco Ardura. JO—1999

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Eladio González Martín, alias Chato, de diez y nueve años, soltero, de oficio sillerero, hijo de Juan y de Serafina, natural de Casillas de Flores, partido judicial de Ciudad Rodrigo, vecino que fué de esta ciudad, accidentalmente, calle de la Rosa, núm. 8, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á fines de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de indicado sujeto, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, procedente de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto.

Salamanca 22 de Septiembre de 1908.—Eugenio Carrera.—De su orden, Domingo Doreste. JO—1916

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Julio Fournier y Cuadros, Juez especial encargado de la instrucción de sumario sobre falsificación de documentos, constituido en San Feliú de Llobregat.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Galiés Prim, casado, de cincuenta y un años de edad, Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado municipal de Esplugas, de cuya población ha desaparecido, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido, pues se ha decretado su prisión provisional al objeto de prestar indagatoria en el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Feliú de Llobregat á 23 de Septiembre de 1908.—Julio Fournier.—Por su mandado, Franco de Hita, Secretario habilitado. JO—1969

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina y Ontoso, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que expresó llamarse Antonio Laguna Granado, hijo de Juan y Filomena, natural y vecino de Sevilla, en la calle Gerona, núm. 15, de diez y siete años de edad, de oficio taponero, apodado el Aventajao, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en el ramo de prisión respectivo al sumario que se le sigue en unión de otro por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, señalado con el número 34 del año actual, é ingresar en la cárcel pública de esta partido, á mi disposición, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no efectuarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, ordenen á los individuos á sus órdenes procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del expresado individuo.

San Fernando á 17 de Septiembre de 1908.—Cándido Marina.—José M. Pereda. JO—2031

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Hurtado Magiás, hijo de padre desconocido y de María del Carmen, soltero, de cincuenta y dos años de edad, profesión florero ambulante, natural de Palma del Río, sin instrucción, estatura baja, color moreno, pelo canoso, ojos azules, el cual se ha fugado de la cárcel de esta ciudad el día 16 del corriente, donde se encontraba en prisión por causa que se le sigue por hurto de una yegua y chauna, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ingresar en dicha cárcel y ser puesta á disposición de la Superioridad; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, poniéndole á mi disposición.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 24 de Septiembre de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Castal. JO—1970

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 257 del año 1908 por el delito de estafa, se cita á un tal Paco, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 23 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—2000

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en ejecutoria que se instruye bajo el núm. 17 del año actual por el delito de lesiones, sumario núm. 357, rollo núm. 1.806, año 1907, se cita á Manuel Linares Guerrero, vecino de La Línea, habitante en el huerto de Enmedio, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que manifieste si condona á favor del denunciado Salvador Guillén Sánchez la indemnización de 58 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 24 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—1971

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 258 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita a Pedro Castillo y al criado de Manuel Castillo, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 24 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1972

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Rubiales Orozco, de quince años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Benafán partido judicial de Málaga, provincia de Málaga, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Cementerio viejo, patio de los Reyes y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle los autos recaídos, constituirse en prisión y someterle indagatoria en el sumario que bajo el número 209 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 24 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—1973

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Pérez Fernández, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y Teresa, natural de Málaga, partido judicial de Málaga, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión carpintero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante hoy en Málaga, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la prisión decretada en el sumario que bajo el núm. 198 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 24 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugella. JO—1974

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 338 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita a Francisco Luis Basza, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 24 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—2032

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 365 del año 1908 por el delito de expedición de billetes de banco se cita a la conocida por la Pichona, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 24 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—2033

SANTA CRUZ DE TENERIFE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se sigue sobre estufa á querrela de D. Augusto Gómez Gardín, se cita por la presente al indio llamado Ramaham, Gerente de la casa de comercio Metharam Bros y Compañía, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, á contar del de la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á rendir declaración; bajo apercibimiento si no comparece de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Santa Cruz de Tenerife 23 de Septiembre de 1908.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—2001

SANTAFE

D. José Rosales Méndez, Juez municipal y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 885 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, el procesado Rafael Aragón Justo, alias Itrabo, de esta localidad, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado; bajo la pretensión de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de este partido por estar acordada su prisión en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre atentado, amenazas y lesiones.

Dada en Santafé á 25 de Septiembre de 1908.—José Rosales.—Por su mandado, Francisco Megías. JO—1975

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por delito de hurto de palcos á las obras del puerto contra Antonio Santos Casado y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Santos Casado, de veintena años, hijo de Antonio y Carmen, de estado soltero, de ocupación jornalero, natural de Ciego de Avila, isla de Cuba, vecino de esta ciudad, calle Castilla, 76, estatura regular, ojos negros, pelo idem, nariz y boca regulares, labios idem, cejas al pelo y sin seña especial alguna; Rafael Santos Casado, de veinte años de edad, de estado soltero, de ocupación jornalero, hijo de Antonio y Carmen, natural y vecino de Sevilla, calle de Doña María Cermel, 26, estatura regular, ojos melados, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares, labios finos, dentadura buena, cejas al pelo y sin seña especial; y Francisco Caro Rodríguez, natural de Osuna, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y Antonia, soltero, jornalero, de esta vecindad, calle Pureza, 25, de estatura regular, ojos negros, pelo castaño, rostro color moreno, nariz y boca regulares, labios idem, dentadura buena y sin seña especial.

Dada en Sevilla á 12 de Septiembre de 1908.—Ricardo Pavón.—El actuario, Antonio Verger. JO—1976

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de publicidad de secretos contra Dolores Bayona Gómez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Dolores Bayona Gómez, hija de Juan y Dolores, de cuarenta años, soltera, de ocupación su casa, natural de Valencia, vecina de esta ciudad, calle Pedro del Toro, 14, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color sano, nariz y boca regulares, labios finos, dentadura buena, y sin seña especial alguna al exterior.

Dada en Sevilla á 28 de Septiembre de 1908.—Ricardo Pavón.—El actuario, Antonio Verger. JO—2034

SIGÜENZA

D. Antonio Juste y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación procederán á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de Manuel Vázquez Blasco, soltero, de diez y seis años de edad, hijo de José y Antonia, que residió en Calatayud en la carretera de Darca y venta titulada de Pellicas, cuyo actual paradero se ignora, para ser conducido á la prisión preventiva de Guadalajara y puesto á disposición de la Dirección general de Prisiones á fin de que cumpla la condena impuesta en causa seguida en este dicho Juzgado por el delito de robo.

Dado en Sigüenza á 25 de Septiembre de 1908.—Antonio Juste.—Por su mandado, Higinio Argüelles. JO—1919

SOLSONA

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de Solsona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Torres Puigecarná, de cuarenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Baromá de Rialp, hijo de José y María, casado con Teresa Fontanet, de estatura regular, color del rostro moreno, ojos pardos, con barba, sin que presente ninguna cicatriz; vista traje de pana negra, faja encarnada y camisa de color á rayas, calzando alpargatas, sin instrucción, hallándose hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de hacerle saber el auto de prisión provisional dictado contra él en la causa que en este Juzgado se le siguió por el delito de hurto y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Solsona á 23 de Septiembre de 1908.—Luis María de Mesa.—De orden de S. S., Licenciado José Abas. JO—1977

TALavera de la Reina

D. José Luis Arboleja y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias para la busca y ocupación de dos caballerías mayores, que se detallan á continuación, de la propiedad de Josefa Albarrán Greciano, vecina de Montecclaros, y que fueron sustraídas de dicho pueblo en la noche del 11 al 12 de Agosto último, remitiéndolas en su caso á este Juzgado á mi disposición, con las personas en cuyo

poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición.

Dada en Talavera de la Reina á 26 de Septiembre de 1908, José L. Arboleja.—Por su mandado, Francisco Ortega.

Señas de las caballerías.

Una yegua de diez y siete años, pelo colorado, labrada de los pechos, con lunares blancos en los costillares y algo tuerta del ojo derecho.

Una potra, hija de la anterior, de tres á cuatro años, estrechada, pelo colorado, careta y calzada. JO—1978

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Fernando González Prieto, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Beaulio Reñares Eñes, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador, vecino de Soto de Cameros, de cuyo pueblo se ausentó el día 16 de los corrientes, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Logroño, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Torrecilla de Cameros á 26 de Septiembre de 1908. Fernando González Prieto.—Por su mandado, Emilio Avarza. JO—2035

TORTOSA

D. Anselmo Sanz, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Simó y Pago, alias Chato de Godall, hijo de Miguel y de Francisca, casado, jornalero, de unos treinta y cinco años de edad, natural del pueblo de Godall, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de notificarle el auto de procesamiento, y de prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre robo de una escopeta y un kilo de jamón de una casa de campo en la partida Rodeo, del término de esta ciudad, propiedad de Mateo Colomé y García; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicho procesado Vicente Simó Pago, alias Chato de Godall.

Dado en Tortosa á 25 de Septiembre de 1908.—Anselmo Sanz.—Por mandado de S. S., Isidro Sabater. JO—1979

TRUJILLO

Por la presente, y en virtud de providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en el sumario que instruye bajo el núm. 45 del año 1908 contra Pedro Pulido Mayoral por hurto de una jumenta, se cita á Josefa Lazo Campero, de treinta y cinco años de edad, viuda, vecina de Badajoz, donde ha habitado la casa núm. 35 de la Plaza Alta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle la declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Trujillo 26 de Septiembre de 1908.—El actuario, Segundo Coll. JO—1981

Por la presente, y en virtud de providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en el sumario que instruye bajo el núm. 63 de 1908 contra Alfonso Sil de la Cruz por hurto de dinero, se cita á una mujer que vende verdura y tiene un puesto en Madrid, calle de Lavapiés, siendo de unos treinta años de edad, de estatura regular y buen color, algún tanto morena, cuyo nombre, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Trujillo 26 de Septiembre de 1908.—El actuario, Segundo Coll. JO—1982

UBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Hidalgo Galiano, alias Socorro, hijo de Diego y de Juana María, de treinta y dos años, natural y vecino de Jébar, casado con Misericordia Gómez García y jornalero, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 26 de Septiembre de 1908.—Juan Herrera.—El Escribano, José Blanco. JO—1983

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra Angel Eugenio Fernández y Núñez, alias Hijo del Riolo y Moreno, por el delito de asesinato ha acordado se cite por medio de la presente á Carmen Aguera y García, Josefa Muñoz, alias Gloria; Jesusa Urda Cejuela, Juliana Perona y Gómez, Teresa Crobas y Díaz, Cayetano Molina, Pilar Fernández y Consuelo

Fernández Lama, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que los días 9, 10, 11 y 12 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Ciudad Real con el fin de declarar en el acto del juicio oral de expresada causa; apercibidos que por su falta de comparecencia incurrirán en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valdepeñas á 10 de Octubre de 1908.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—2526

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Eugenio Elviro Clemente, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia recaída en sumario que se instruye por hurto de herramientas de la mina del Río Salor, se cita y llama á Antonio Fragosa, de nacionalidad portuguesa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 26 de Septiembre de 1908. Eugenio Elviro.—Por mandado de S. S., Bernabé López. JO—2036

VALENCIA—MAR

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Giner Tolosa, de veintidós años, de estado soltera, natural de Orriols, hija de Juan y de Dominica, vecina de Valencia, domiciliada en la calle de la Encarnación, núm. 28, de oficio sirvienta, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 25 de Septiembre de 1908.—Víctor G. de Echávarri. JO—1984

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Campos Nacher, de diez y ocho años, de estado soltero, hijo de Andrés y de Vicenta, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Blanés, núm. 3 de oficio dependiente, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre escándalo público; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 19 de Septiembre de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—P. H., Antonio García. JO—1920

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Peñarroja Sánchez, de treinta y cuatro años, de estado casado, natural de Vall de Uxó, hijo de Joaquín y de Mariana, vecino de Vall de Uxó, domiciliado en la calle de los Molinos, sin número, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 21 de Septiembre de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Por delegación de D. Salvador Martínez, el Oficial habilitado, Casto García. JO—1985

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Martínez Argente, de diez y siete años, de estado soltero, natural de Benignán, hijo de Felipe y de Salvadora, vecino de esta ciudad, domiciliado de la calle del Clero, número 8, oficio carpintero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 22 de Septiembre de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Por delegación de D. Salvador Martínez, el Oficial habilitado, Casto García. JO—1921

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Estave y Chafer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuterio Moltes Cortés á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 22 de Septiembre de 1908.—J. Elías Estave.—El Escribano, José Pamblanco. JO—1922

VERIN

D. José María Rubido y Martínez, Juez de instrucción de Verin.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa que por el delito de homicidio me hallo instruyendo contra Benito Salgado Fernández, de unos veinticinco á veintiséis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Enjames, hijo de Ramón y Rosa, el que trabaja también algo de herrero, de estatura alta, cara redonda, color bueno, ojos, cejas y pelo castaños, nariz y boca regulares, barbilampiño, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Benito Salgado Fernández, el que viste pantalón y chaleco de pana clara rayada, chaqueta de paño oscuro y gorra de visera de pasta blanca á diario, y en los festivos traje de paño negro, sombrero ídem y botinas también negras, poniéndolo á mi disposición, en la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en Verin á 22 de Septiembre de 1908.—José María Rubido.—El Escribano, Licenciado Barjacoba. JO—1923

VILLACARRIEDO

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario que instruyo sobre hurto de dinero, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez, de unos veintiocho á treinta años, bajo de estatura, delgado, sin barba, viste blusa y bombacho azules y boina del mismo color, creyendo sea de oficio hojalatero, y se supone sea natural de León, ignorándose su actual vecindad y paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de León, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Villacarriedo 23 de Septiembre de 1908.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Licenciado Fidel Riancho. JO—1986

VINAROS

D. Lucas A. Nuño de la Rosa y Bilbao, Juez de instrucción de Vinaros y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Calduch Herrera, de cuarenta y cinco años de edad, casado, fabricante de crin artificial, vecino de Alcalá de Chisvert, rubio, completamente afeitado, de estatura regular; vestía á uso del país, pantalón y blusa de algodón, el cual se ausentó de su domicilio el día 4 del actual, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Castellón, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado referido contra el mismo sobre raptó y desaparición de la doncella Antonia Vinuesa Roure; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Antonio Calduch Herrera, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Vinaros á 26 de Septiembre de 1908.—Lucas A. Nuño de la Rosa.—El Secretario habilitado, Luis del Castillo. JO—2037

VITORIA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado por esta de dos pliegos de sellos de correo de á 15 céntimos, señalados con la letra C, núm. 611.195, y 30 sellos de á 25 céntimos, señalados con la letra A, núm. 235.538, se publica la presente á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y sus agentes para que procedan á la busca y recogida de mencionados sellos, poniendo en conocimiento de este Juzgado, en su caso, el nombre, apellidos, vecindad y demás datos de la persona en cuyo poder se hallaren, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Vitoria á 25 de Septiembre de 1908.—Zacarías Ayala.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol. JO—1987

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama al dueño de dos crías de pato que por Rafaela Ochoa y Lafuente fueron encontradas en una alcantarilla que hay en la carretera que de esta ciudad se dirige á la de Navarra, y de la cual parte el camino rural que se dirige á Iharduya, el día 1.º de Julio último, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Navarra, Vizcaya y Guipúzcoa y esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración.

A la vez, y en conformidad con el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le ofrece el procedimiento.

Dada en Vitoria á 26 de Septiembre de 1908.—Zacarías Ayala.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda. JO—2006

VIVERO

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción del partido de Vivero.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado por disparo de arma de fuego Jesús García Méndez, de diez y siete años de edad, labrador, hijo de Francisco y de Antonia, natural de la parroquia de Merille y vecino de la de Galdo, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á constituirse en prisión provisional y para la práctica de las demás diligencias conducentes á la continuación de la indicada causa; apercibido de que si no compareciese ó fuere habido será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encarece á las Autoridades civiles y militares, á la fuerza armada y á la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y su conducción, caso de ser habido, á la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Vivero á 23 de Septiembre de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—Agapito Soto. JO—1908

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á la procesada Consuelo Escudero Duar, gitana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1908.—Gregorio F. Arnedo. El Escribano, José Guitarte. JO—1925

Jurisdicción de Guerra.

JEREZ DE LA FRONTERA

Se avisa por el presente anuncio que en el batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, se encuentra á disposición de Justo Sáenz Andrés ó herederos un resguardo nominativo por valor de 566 pesetas 53 céntimos, y se ruega que los señores Alcaldes de la provincia de Madrid lo hagan público por medio de edictos para que los interesados puedan reclamarlo del Jefe de dicho Cuerpo, que se halla de guarnición en Jerez de la Frontera.

Jerez de la Frontera 15 de Septiembre de 1908.—El Comandante mayor, Federico López. JG—19

LEÓN

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor de la causa instruida contra el corneta del mismo Cuerpo Benito Lago Herrarte por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido corneta, hijo de Juan y de Clara, natural de Bilbao, parroquia de Abia, Ayuntamiento de Bilbao, provincia de Vizcaya, avecindado en Armuña, Juzgado de primera instancia de León, provincia de ídem, distrito militar de la séptima región, nació en 30 de Mayo de 1888, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, sin ninguna seña particular; al ausentarse vestía pantalón y americana con chaleco negros, de paño de tricót, sombrero fino negro y boreguies reglamentarios de uniforme, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Benito Lago Herrarte, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 9 de Septiembre de 1908.—Pascual Jesús Molina. JG—61

LOGROÑO

D. Antonio Caballero Aparici, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Pedro Feliu Cortina por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Pedro Feliu Cortina, hijo de José y de Antonia, natural de Manresa y avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción clara, y estatura la un metro 639 milímetros, y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Feliu Cortina, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, como lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Logroño 12 de Septiembre de 1908.—Antonio Caballero Aparici. JG—65

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1907 Manuel Rodríguez García.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Manuel Rodríguez García, natural de Trasluste, Ayuntamiento de Láncara, de esta provincia, hijo de Juan y Gervasia, soltero, labrador, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición.

Lugo 10 de Septiembre de 1908.—Angel Rodríguez.
JG—62

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1907 Ricardo Lago Rivas.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Ricardo Lago Rivas, natural de Albeiros, término municipal de Lugo, hijo de Froilán y Pilar, soltero, labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición.

Lugo 10 de Septiembre de 1908.—Angel Rodríguez.
JG—63

MADRID

D. Joaquín Moriones Suescun, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad Rás, núm. 50, Juez instructor del expediente que se sigue al educando de corneta del mismo Cuerpo Manuel González Alvo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel González Alvo, natural de Fuenman (Buenos Aires), hijo de Manuel y Romana, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio comerciante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba nada, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel González Alvo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 12 de Septiembre de 1908.—Joaquín Moriones.
JG—137

MANRESA

D. Julián Sedano Arribas, Comandante de la Caja de recluta de Manresa, núm. 66, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al recluta José Faine Toscos.

Habiéndose ausentado del depósito de transeuntes de esta ciudad, sito en el cuartel del Carmen, el recluta del reemplazo de 1907, por Manresa, José Faine Toscos, destinado al regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, hijo de Francisco y de Angela, natural de San Vicente de Castellet, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción, cometida en 14 de Agosto último, de oficio herrero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos regulares, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción clara, estatura un metro 650 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Faine Toscos para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle del Paso de Cardona, núm. 32, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Manresa á 12 de Septiembre de 1908.—Julián Sedano.—Por su mandato, el cabo Secretario, Rómulo de Hevia.
JG—138

PALENCIA

D. Luis Salas Caballero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente contra el soldado en situación de reserva Francisco López Arias por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Francisco López Arias, natural de Santurjo, donde tuvo su última residencia, provincia de Orense, hijo de Teodoro y Marcelina, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 648 milímetros, pelo negro, ojos y cejas idem, nariz y boca regular, color bueno, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de dicha provincia de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan en todo tiempo á la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Palencia á 11 de Septiembre de 1908.—Luis Salas. El Secretario, Manuel Bragado.
JG—35

PONTEVEDRA

D. Marcial Cadilla Fernández, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37,

Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Guillermo Rodríguez Vidal por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Guillermo Rodríguez Vidal, natural de la parroquia de Chandebrito, Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra), del reemplazo de 1903, hijo de Manuel y de Pilar, de veinticuatro años de edad y de oficio jornalero, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Guillermo Rodríguez Vidal, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pontevedra á 8 de Septiembre de 1908.—Marcial Cadilla.
JG—36

REUS

D. Isaac Martínez Oñate, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta perteneciente á este regimiento José Reig Reig.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta perteneciente á este regimiento José Reig Reig, natural de Murla, provincia de Alicante, Juzgado de Pego, Capitania general de Valencia, estado soltero, oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, acreditó no saber leer ni escribir, su estatura se ignora, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido se le conduzca en estado de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 10 de Septiembre de 1908.—Isaac Martínez.
JG—20

SAN SEBASTIAN

D. Santos Rodríguez Cerezo, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta Fermín Amusquibar Larrañaga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Fermín Amusquibar Larrañaga, recluta por el cupo de Vergara, provincia de Guipúzcoa, para el reemplazo de 1907, natural del referido pueblo y de la indicada provincia, hijo de Hipólito y de María, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio carpintero, su estatura un metro 619 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Fermín Amusquibar Larrañaga, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 9 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Santos Rodríguez.
JG—62

D. Santos Rodríguez Cerezo, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor Angel Arrieta Jáuregui.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Angel Arrieta Jáuregui, recluta por el cupo de Vergara, provincia de Guipúzcoa, para el reemplazo de 1907, natural de Anzuola, vecindado en Vergara, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 705 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Angel Arrieta Jáuregui, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 9 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Santos Rodríguez.
JG—63

D. Francisco Guijosa Molina, Comandante del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor eventual de esta plaza y de la causa que por falta á concentración, trasladándose al extranjero, se sigue al recluta Miguel Galarra-ga Tolosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Andrés y de María, natural de Goyaz (Guipúzcoa), de cuarenta y un años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 605 milímetros (á los diez y nueve años), pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, boca idem, color sano, frente regular, producción vascongada, señas particulares se ignoran si las tiene, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia Echaide, núm. 3, tercero, para noti-

ficarle el resultado de una instancia que en 15 de Diciembre de 1906 elevó en solicitud de indulto y responder á los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 11 de Septiembre de 1908.—Francisco Guijosa.
JG—64

D. José Pérez de la Peña, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor de la causa seguida en averiguación del paradero del artillero de la indicada Comandancia Miguel Sáenz Arribas por el delito de segunda deserción.

Habiéndose ausentado de esta plaza al expresado artillero, natural de Valencia, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, vecindado en Logroño, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de veinticuatro años de edad, soltero, de profesión estudiante, estatura un metro 638 milímetros, señas: pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Miguel Sáenz Arribas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el mencionado plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero ya citado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Comandancia de Artillería de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

San Sebastián 12 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, José Pérez de la Peña.
JG—67

SANTIAGO

D. Florentino González Vallés, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta Juan Saujico Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Juan Saujico Suárez, hijo de José y de María, natural de Arcos, Ayuntamiento de Cuntis, partido de Caldas, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guar-nición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 3 de Septiembre de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Florentino Sánchez.
JG—65

TARRAGONA

D. Florentino Fernández Díez, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que por haber resultado inútil para el servicio de las armas el soldado de este regimiento Vicente Alvalat Jarque se instruye.

Por la presente llamo, cito y emplazo al dicho Vicente Alvalat Jarque, hijo de Salvador y de Dolores, de veintidós años de edad, oficio carbonero, natural de Onda, partido judicial de Nules, provincia de Castellón de la Plana, y recluta del reemplazo de 1907 por el quinto distrito de Barcelona, Caja núm. 62, zona núm. 27, para que comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual residencia, con el fin de que preste su declaración indispensable en el referido expediente, dándole de término treinta días, á contar desde la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón de la Plana*, pasados los cuales si no compareciere ó no manifestase su domicilio será declarado en rebeldía.

Dada en Tarragona á 3 de Septiembre de 1908.—Florentino Fernández.
JG—17

VALENCIA

D. Alvaro Leone Ruiz, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 12, y del presente expediente, instruido contra el soldado Ramón Mas Pont por haber faltado á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Mesoteros (Lérida), de oficio labrador, de veintidós años, señas particulares desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel del Refugio (Valencia), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Valencia á 10 de Septiembre de 1908.—El Comandante, Juez, Alvaro Leone.
JG—79

VALLADOLID

D. Nicolás López Serrano, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Martínez Gutiérrez, hijo de Pablo y de Nicolasa, natural de Villavicencio, provincia de Valladolid, nació el 22 de Agosto de 1884, de oficio pastor, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y *Bo-*

Letra oficial de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por haberse ausentado de su residencia sin autorización; apercibiéndole que de no verificarla será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 10 de Septiembre de 1908.—Nicolás López Serano. JG—80

D. Narciso Rodríguez Pascual, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente formado al recluta Emilio Barros Mariño por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Vigo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Emilio Barros Mariño, hijo de Gregorio y de Manuela, natural de Mondariz, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Puentesareas, provincia de Pontevedra, de veinticinco años de edad, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, debidamente custodiado, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 14 de Septiembre de 1908.—Narciso Rodríguez. JG—86

VICH

D. Emilio Moreno Aguilera, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado Buenaventura Prat Pou por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Buenaventura Prat Pou, recluta del reemplazo de 1905, que cubrió cupo por el pueblo de Palau Torreda con el núm. 9, hijo de Esteban Prat y de Rosa Pou, natural de Palau Torreda, provincia de Barcelona, soltero, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 658 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, sito en la Rambla del Hospital, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Vich 10 de Septiembre de 1908.—Emilio M. Aguilera. JG—84

VIGO

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, instructor del expediente contra Gumersindo Rodríguez Novoa, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1905, acusado de la falta de ausentarse del pueblo de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gumersindo Rodríguez Novoa, natural de Trasmontes, Ayuntamiento de Carballo, provincia de Lugo, hijo de Vicente y de Ramona, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba nascente, color sano y estatura buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 31 de Agosto de 1908.—Rogelio Suárez. JG—82

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, instructor del expediente contra José Alberto Bordas, soldado en situación de reserva activa, acusado de la falta de ausentarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Alberto Bordas, natural de Gudiña, provincia de Orense, hijo de Rvaristo y de Pascuala, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz y boca regulares, barba nascente, color sano y estatura buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del

acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 5 de Septiembre de 1908.—Rogelio Suárez. JG—81

Jurisdicción de Marina.

CARRACA

D. Santos Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa contra el marinero José Acosta Núñez por deserción.

Por esta mi única requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de la Armada José Acosta Núñez, hijo de Diego y de Micaela, natural de San Fernando (Cádiz), de treinta y dos años de edad, de oficio herrero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca, cara y barba regulares, color moreno, estatura baja, tiene una cicatriz entre el dedo índice y el del corazón de la mano izquierda, y es conocido por el Rancho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsito del citado marinero á la Comandancia general de este Apostadero á mi disposición, en calidad de preso.

Carraca 18 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Santos Guillén. JM—78

CARTAGENA

D. Francisco Ariza y Quintana, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al soldado de Infantería de Marina Isidro Farré Mestres, hijo de Isidro y Emilia, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión albañil, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba ídem, pelo castaño, cejas al pelo boca regular, estatura un metro 663 milímetros, color sano, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado a responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Isidro Farré Mestres por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 2 de Septiembre de 1908.—V.º B.º = Ariza.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López. JM—151

LAS PALMAS

D. Cirilo Moreno Benítez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente por su falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada al inscrito Antonio Santana Briño, hijo de Francisco y Dolores, natural de Las Palmas, soltero, de veinte años de edad, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción; advirtiéndole que de no hacerlo así se le declarará prófugo.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado inscrito, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Las Palmas 10 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Cirilo Moreno Benítez. JM—35

D. Cirilo Moreno Benítez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente por su falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada al inscrito Blas González Pérez, hijo de Blas y de Juana, natural de Las Palmas, de veinte años de edad, soltero, por el presente se cita, llama y emplaza al referido individuo para que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción; advirtiéndole que de no hacerlo así se le declarará prófugo.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado inscrito, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Las Palmas 10 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Cirilo Moreno Benítez. JM—36

MÁLAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, á D. Jerónimo Pajarón, Capitán que fué del vapor Amboto, y Jesús Fernández Vázquez, tripulante que fué del referido buque, como asimismo den noticia de su actual paradero, para prestar declaración en causa instruida por muerte del primer Oficial del buque en cuestión; y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 16 de Septiembre de 1908.—José Montero. JM—139

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Enrique Aguilar Rico, de catorce años de edad, hijo de Rafael y de Dolores, natural de Antequera, provincia de Málaga, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruye por hurto de tabaco; apercibido de que al no verificar su presentación será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser ha-

bido sea puesto en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 16 de Septiembre de 1908.—V.º B.º = José Montero.—El Secretario, Martín Puche. JO—141

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Concesionaria del Servicio público español de telegrafía sin hilos.

Esta Compañía convoca á sus accionistas á junta general extraordinaria para el día 7 de Noviembre, á las diez y media de la mañana, en su domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 37, con objeto de tratar de la emisión de obligaciones hipotecarias, determinación de su tipo, forma de pago y demás extremos comprendidos en el art. 15 de los Estatutos.

Madrid 13 de Octubre de 1908.—El Presidente del Consejo, Víctor Popp.—El Secretario general, Pablo Figueroa Ferreretti. X—370

Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañías de seguros sobre la vida, reunidas.

Para completar el desembolso de 25 por 100 del capital social exigido por la ley sobre Inspección de las Compañías de seguros, los señores accionistas de este Banco habrán de hacer efectivo un dividendo pasivo de 10 por 100 del capital nominal, ó sean 50 pesetas por acción.

En su virtud, la Junta de gobierno ha acordado que los señores accionistas verifiquen el pago del expresado dividendo de 50 pesetas por acción en el domicilio social, rambla de Cataluña, núm. 18, desde el 2 al 30 de Noviembre próximo, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, presentando los respectivos títulos de sus acciones para ser estampillados.

Barcelona 23 de Septiembre de 1908.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Administrador, P. Aurinet.—El Secretario, L. de Soler. X—369

Sociedad general de Industria y Comercio.

Compañía anónima.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á la junta general ordinaria que ha de celebrarse en el domicilio social, en Bilbao, Gran Vía, núm. 1, á las doce de la mañana del día 5 de Noviembre próximo, con objeto de examinar, discutir y, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio cerrado en 30 de Junio último.

A los efectos de esta junta se recuerda lo dispuesto en los artículos del título 4.º de los Estatutos, y se previene que los señores accionistas habrán de depositar sus títulos ó los resguardos de su depósito en algún establecimiento de crédito hasta el día 28 del corriente mes, en cualquiera de las oficinas siguientes:

En Bilbao, domicilio social, Gran Vía, núm. 1. Madrid, sucursal, calle de Villanueva, núm. 11. Oviedo, Agencia de Asturias, calle de Mendizábal. Bilbao 15 de Octubre de 1908.—El Consejo de Administración. X—344

Compañía minera La Navarresa.

Con arreglo al art. 35 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que ha de celebrarse en el domicilio social, Camino 3, en San Sebastián, el día, martes, 27 de Octubre, á las diez y media de la mañana, para someter á su examen y censura el balance y las cuentas del último ejercicio (1907).

San Sebastián 10 de Octubre de 1908.—El Consejo de Administración. X—365

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows listing various financial instruments like Bonds, Stocks, and Exchange rates.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 14 de Octubre de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists data for numerous stations across Spain and other regions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Octubre de 1908:

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Humedad, Viento, DIRECCIÓN, and ESTADO del cielo. It provides hourly meteorological data for Madrid.

Table with columns for various meteorological parameters such as Temperatura máxima de aire, Velocidad del viento, and Humedad. It lists values and differences for different measurements.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

Anuncio.

Por virtud de lo pactado en escritura, se venderán en subasta pública, celebrada en la villa de Caudete, provincia de Albacete, y estudio del Notario de dicha villa, el día que cumpla treinta, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y horas de diez a doce de la mañana, las siguientes fincas, de la pertenencia de D. Manuel Bañón Muñoz, situadas en la citada villa y su término municipal:

- 1.ª Una casa habitación en la calle del Arco, hoy de San Antonio Abad, núm. 17, que linda por su costado derecho entrando con la casa núm. 15 de la plaza del Carmen, propia de Salvador Martínez Sánchez; por el izquierdo otra de los herederos de Pedro Sánchez Díaz antes, hoy de D. José Ruiz; por la espalda con casa de D. José Beltrán antes, hoy de sus herederos.
2.ª Una viña con derecho a riego en el partido de los Viñales, de cabida 4 celemines, ó sean 23 áreas y 35 centiáreas, que linda: Saliente, con finca de Doña Ana Herrero; Poniente, otra de Miguel Pedrós; Norte y Sur, acequia.
3.ª Otra viña en el partido del Cabezo, de 4 celemines, ó sean 23 áreas, 35 centiáreas y 23 centímetros cuadrados, si bien aparece amillarada é inscrita en el Registro de la propiedad con la cabida de un celemin, 2 cuartillos y 7 décimas, ó sean 9 áreas y 74 centiáreas, que linda en la actualidad por Saliente con finca de Vicente Oriente; Poniente, otra de Gaspar Albertos; Norte, la de Antonio Benito, y Sur, camino del Cabezo.

4.ª Un bañal huerta en el partido del Moto; su cabida 3 celemines, igual á 17 áreas y 51 centiáreas, que linda: por Saliente y Sur, vereda; Poniente, finca de Liborio Gracia, y Norte, camino vecinal.
5.ª Una viña riego en el partido de la Hoya de Milán, su cabida 2 celemines y 3 cuartillos y 6 décimas, ó sean 16 áreas y 93 centiáreas, que linda: á Saliente con finca de Catalina Bañón; Poniente, camino del Salero; Norte, propiedad de D. Rafael Ruiz, y Sur, otra de José Gil.
6.ª Una viña de secano en el partido de la Loma de Juan Castellano, su cabida 6 celemines y 2 cuartillos, igual á 37 áreas y 93 centiáreas, que linda: al Este con la finca siguiente; Oeste, la de José Sarriá; Norte, con propiedad de los herederos de Francisco Muñoz antes, hoy de D. Manuel Bañón Muñoz; y Sur, la de Anselmo Carpena, camino por medio; y
7.ª Una viña secano en el mismo partido de la Loma de Juan Castellano, su cabida un jornal y 5 celemines, ó sean 99 áreas y 24 centiáreas; que linda: al Este con propiedad de Antonio Díaz y herederos de Juan Díaz; Oeste, con la finca anterior; Norte, propiedad de D. Manuel Bañón Muñoz, antes de los herederos de Francisco Muñoz, y Sur, la de Anselmo Carpena, camino por medio.
La subasta tendrá efecto por pujas á la llana y sin necesidad de depósito previo, bajo el tipo que para cada finca se fijará en el pliego, que con los demás antecedentes obrarán de manifiesto en la citada Notaría de esta villa.
Entendiéndose que para las fincas no rematadas se celebrará quince días después, sin nuevo anuncio, segunda subasta, con rebaja del 25 por 100.
Caudete 7 de Octubre de 1908.—Remedios Amorós. X-368

CANTOS DEL DÍA

Santa Teresa de Jesús, virgen y fundadora.

ESPECTÁCULOS

- ESPAÑOL.—A las 9.—La nube.
PRICE.—A las 8 y 1/2.—Los hugonotes.
APOLO.—A las 7.—Las bribonas.—Caza de almas.—La verbena de la Paloma.—Las bribonas.
ZARZUELA.—A las 7.—La alegría de la huerta y La contrata.—Musetta.—El cabo primero.—El puñao de rosas.
ESLAVA.—A las 7.—La balsa de aceite.—La carne flaca.—La balsa de aceite.—La republica del amor.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Fontefes, 8.—Teléfono, 75.